

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tarimoro, Gto., del Ejercicio 2019

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Tarimoro, Gto.

[Handwritten signature]

**Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarimoro, del
Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2019**

Exposición de Motivos

1. Antecedentes

Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo Federal. Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición Federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia. Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de

proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura normativa

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Favio la Serrano R

3. Justificación del contenido normativo

Para dar orden y claridad a la Justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

IMPUESTOS

En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Impuesto Predial: *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4 % de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

Faviola Serrano R

Aniela Cabrera José L.

Tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción: Se proponen tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción, con base en los siguientes razonamientos de fines extra fiscales:

a) Combate a la inseguridad.- Es bien sabido por las autoridades municipales y la ciudadanía en general, que los terrenos sin edificar, gran parte de ellos, no cercados y con maleza acumulada, son el lugar perfecto para la reunión de personas que consumen estupefacientes, y forman grupos para delinquir. En otros casos, los terrenos baldíos, aledaños a casas habitación, se convierten en fáciles accesos para la perpetración de robos. Asimismo, esos predios sin construcciones son, durante persecuciones policiales, ideales escondites de delincuentes investigados por la comisión de infracciones y delitos. La diferenciación de los inmuebles, le permite a la autoridad municipal, en primer término, identificar los potenciales lugares donde pudieran albergarse estos problemas, y en segundo orden, al gravar con una tasa superior esos predios, se pretende que el contribuyente se vea presionado a tomar medidas para evitar pagar un impuesto mayor al general.

b) Prevención de la salud pública.- Un inmueble sin edificar, sobretudo en época de precipitaciones pluviales, y con maleza abundante, es lugar propicio para la insana práctica del desecho de basura; también lo es para la consumación de necesidades fisiológicas por parte de personas, y animales callejeros, lo que trae como consecuencia la proliferación de roedores e insectos, que acarrean enfermedades infecciosas para quienes tiene contacto con ellos, que por lo general son los infantes y jóvenes que buscan estos lugares para recreación. Al igual que en el inciso anterior, la diferenciación de los inmuebles, tiene un objeto clasificador, en este caso, de posibles fuentes de infección, y al establecerse una tasa superior a la general, se

Fuente: Sr. Sr. Sr. R



busca influir directamente en el bolsillo del contribuyente, a efecto de que actúe en consecuencia.

c) Paliativo a la especulación comercial.- La actividad comercial de compraventa de inmuebles, es parte de la economía activa que se desarrolla en el municipio. Su razón de ser obedece a la imperiosa necesidad de las personas de adquirir suelo o viviendas para habitar, y por supuesto para establecer industrias y comercios, como una forma de obtener ingresos y generar empleos. No obstante, esa actividad se vuelve dañina para las ciudades, cuando la venta de los inmuebles se detiene porque los propietarios, en un afán de obtener mayores beneficios, esperan el paso del tiempo a fin de que el valor de sus propiedades se incremente. Esta práctica se refleja con una mayor frecuencia en los inmuebles sin edificar, pues los ya edificados, pierden cierto valor por la depreciación de las construcciones. En cambio el suelo sin construir, adquiere mayor relevancia para el desarrollo de nuevos proyectos.



En ese tenor, cada obra nueva que realiza la autoridad municipal, representa para los lotes baldíos, un incremento en su valor, adicional al de su utilidad marginal. Esto quiere decir, que la sola tenencia del predio, les da a sus propietarios ganancias potenciales. A medida que las obras municipales aumentan, la expectativa de mayores ingresos también se va a la alza. Empero, ese no es el problema, sino que esto ocasiona que los lotes salgan del mercado para su venta, y comience a especularse con su precio, en detrimento de la oferta de suelo, encareciendo los que si se encuentran a la vista para su venta, dada la gran demanda de los ciudadanos.



En relación a los fines extra fiscales, consideramos necesario plasmar los criterios que la Suprema Corte ha emitido a este respecto:



Faviola Serrano R



Ariola Contreras José L.

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extra fiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extra fiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extra fiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extra fiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extra fiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar

Arnoldo Contreras José L.

Ferrero la Serrano R

a clases marginales, en cuyo caso el fin extra fiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extra fiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OBLIGACIÓN DE ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA: "Es importante señalar, respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, si el legislador considera que las mismas persiguen fines extra fiscales, los cuales debe establecer expresamente, dichos medios de defensa tendrán la finalidad de dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, pueda dar las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción, ya que ello puede obedecer a que no obstante que la intención del contribuyente sea construir, por falta de recursos económicos no lo haga, o en su caso, que las obras se realicen paulatinamente, de ahí la importancia de que el legislador establezca las reglas respectivas".

Los criterios transcritos nos permiten conocer de manera integral la postura interpretativa de la Suprema Corte. En primer lugar, resulta evidente que la diferenciación en la tasa se encuentra vinculada, en principio y de manera histórica, con las cargas que en materia de servicios públicos le representa al Municipio la condición de estos inmuebles, es decir, se constituyen en potenciales depósitos de basura y en espacios de reunión para la delincuencia, y en segundo término, se persigue como fin combatir la especulación comercial. En segundo lugar, para satisfacer la obligación de establecer los medios de defensa, incorporamos al cuerpo de la Ley un capítulo que de manera expresa le otorga a los contribuyentes la posibilidad de interponer un recurso administrativo bajo el procedimiento previsto en

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]
 Tourola Serrano RZ

la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, cuando la autoridad determine el impuesto con base en la tasa aplicable a los inmuebles sin construcción y consideren que no se encuentran dentro de los fines que sustentan la tasa. Además, se establecieron como medios de prueba todos aquellos que se encuentren al alcance del contribuyente, excepto la confesional. Con ello, creemos que, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extra fiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles: *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles: *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

Impuesto de fraccionamientos: *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

Faviola Serrano N



Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

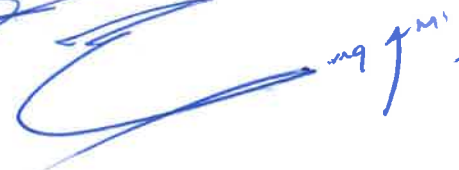
Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares: *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*



DERECHOS

Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales: *Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos*



Amalia Contreras José L. 

financieros y depreciación de activos; tal y como se desprende del estudio presupuestal estimado para el ejercicio 2019 y que se anexa a la presente.

Por servicios de alumbrado público: Para la determinación de la tarifa se aplica lo establecido en el artículo 228-I de la Ley de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. El cual establece que la tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad.

Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. En este concepto no se hace propuesta de modificación, mayor salvo el aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.

Por servicios de panteones. En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.

Por servicios de rastro. En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.

Anaí Contreras José L.

Faviola Serrano R



Por servicios de seguridad pública. En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.

Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija. En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.

Por servicios de tránsito y vialidad. En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.

Por servicios de estacionamientos públicos. En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.

Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura. En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.

Por servicios de asistencia y salud pública. En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.

Por servicios de protección civil. En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.



Favio Serrano R.



Amalia Centeno L.



Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

Por servicios de práctica y autorización de avalúos. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, sólo el aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

Por servicios en materia de fraccionamientos. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*



Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el Establecimiento de anuncios. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas Alcohólicas. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

Por servicios en materia ambiental. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*



Faviola Sepúlveda R



29/7/14

Arriola Cabrera José L.



Por la expedición de constancias, certificados y certificaciones. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 4% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

En este capítulo se hace referencia de los términos en los que se liquidará y causarán las contribuciones por ejecución de obras públicas.

PRODUCTOS

Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

APROVECHAMIENTOS

En este apartado se establecen, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

PARTICIPACIONES FEDERALES



Foulo Serrano R



Amale Contreras José L.

M. J. J. J.

J. J. J.

La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso, básicamente circunscrito a la deuda pública.

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal. Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Por otra parte, dada la existencia de un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios del estado, consideramos que la permanencia de este capítulo satisface las inquietudes del municipio para aplicar medidas de política tributaria a través de algunos apoyos fiscales. Ello resultaría difícil si estos beneficios se trasladan al cuerpo de la Ley de Hacienda Municipal, ya que esto representaría una aplicación generalizada a todos los municipios, salvo que se generaran apartados por cada uno de ellos, lo cual, desde luego, resultaría complicado.

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

Fuente Serrano R E 19m



Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial. Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extra fiscales de las contribuciones. Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extra fiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Cuerpo colegiado la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TARIMORO, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019



CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS



Mexiquitas

AM

Aniela Contreras José L.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Tarimoro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2019, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Fuente del Ingreso		Iniciativa de Ley de Ingresos 2019 (Pesos)
1	IMPUESTOS	11,386,818.00
1.1	Impuestos sobre los ingresos	0.00
1.2	Impuestos sobre el patrimonio	8,638,158.00
1.2.1	Impuesto predial	8,388,598.00
1.2.2	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	113,150.00
1.2.3	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	135,410.00
1.2.4	Impuesto de fraccionamientos	1,000.00
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	25,000.00
1.3.1	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	1,000.00
1.3.2	Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	22,000.00
1.3.3	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	2,000.00
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6	Impuestos Ecológicos	2,000.00
1.6.1	Impuesto sobre Explotación de Bancos, Mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	2,000.00
1.7	Accesorios de Impuestos	185,000.00
1.7.1	Recargos Predial	185,000.00
1.8	Otros Impuestos	0.00
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas	2,536,660.00

Fabiola Serrano R

	en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
1.9.1	Predial rezago	2,536,660.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,614,000.00
3.1	Contribución de mejoras por obras públicas	1,614,000.00
3.1.1	Contribución de obra pública urbana	807,000.00
3.1.2	Contribución de obra pública rural	807,000.00
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4	DERECHOS	4,940,500.00
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	316,500.00
4.1.1	Servicio de Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales	91,500.00
4.1.2	Ocupación de la vía pública	225,000.00
4.3	Derechos por prestación de servicios	4,624,000.00
4.3.1	Servicio de alumbrado público	2,700,000.00
4.3.2	Servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos	22,000.00
4.3.3	Servicio de panteones	331,500.00
4.3.4	Servicio de rastro	226,000.00
4.3.5	Servicio de seguridad pública	10,000.00
4.3.6	Servicio de asistencia y salud pública	50,000.00
4.3.7	Servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	22,700.00
4.3.8	Servicios de tránsito y vialidad	12,600.00
4.3.9	Servicios de la casa de la cultura	130,000.00
4.3.10	Servicios de protección civil	24,000.00
4.3.11	Servicios de obra pública y desarrollo urbano	197,000.00
4.3.12	Servicios de práctica de avalúos	1,000.00
4.3.13	Servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio	1,000.00

Favio R. Serrano R.

Amish Contreras Jasso L.

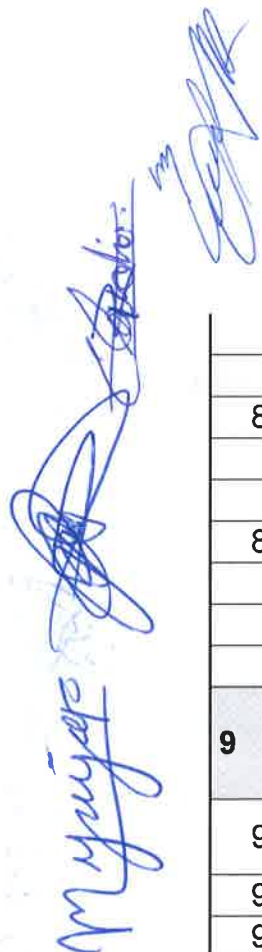
4.3.14	Expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	62,500.00
4.3.15	Expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	376,700.00
4.3.16	Servicios en materia ambiental	1,000.00
4.3.17	Expedición de certificados, certificaciones y constancias	201,000.00
4.3.18	Servicios en materia de acceso a la información pública	1,000.00
4.3.19	Otros derechos	104,000.00
4.3.20	Servicios recreativos y deportivos	150,000.00
4.4	Otros Derechos	0.00
4.5	Accesorios	0.00
4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5	PRODUCTOS	2,100,000.00
5.1	Productos de tipo corriente	2,100,000.00
5.1.1	Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles	2,100,000.00
5.2	Productos de capital	0.00
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	APROVECHAMIENTOS	2,581,800.00
6.1	Aprovechamientos de tipo corriente	2,581,800.00
6.1.1	Actualización predial	1,000.00
6.1.2	Multas predial	41,800.00
6.1.3	Honorarios cobranza	40,000.00
6.1.4	Gastos de cobranza	1,000.00
6.1.5	Gastos de ejecución	90,000.00
6.1.6	Honorarios cobranza ingresos varios	1,000.00
6.1.7	Multas fiscales alcoholes	2,000.00
6.1.8	Multas plazas, mercados, tianguis	1,000.00
6.1.9	Multas policía municipal	27,000.00

Faviola Serrano R

6.1.10	Multas tránsito Municipal	170,000.00
6.1.11	Multas Federales no fiscales	1,000.00
6.1.12	Multas de desarrollo urbano	1,000.00
6.1.13	Reintegros	500,000.00
6.1.14	Reparación daños den of	50,000.00
6.1.15	Reintegros responsabilidades administrativas fiscales	50,000.00
6.1.16	Donativos y subsidio	1,600,000.00
6.1.17	Licitaciones y concesiones	5,000.00
6.2	Aprovechamientos de capital	0.00
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
7.1	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
7.3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	143,792,900.00
8.1	Participaciones	74,780,700.00
8.1.1	Fondo General	38,450,000.00
8.1.2	Fomento Municipal	23,800,000.00
8.1.3	Fondo Fiscalización	2,800,000.00
8.1.4	IEPS	2,500,000.00
8.1.5	IEPS Gasolinas y Diesel	1,510,000.00
8.1.6	Fondo ISR Participable	4,000,000.00
8.1.7	Tenencia	12,700.00
8.1.8	Fondo Compensación ISAN	108,000.00

Favio la Serrano R

Anita Cabrera José L.




8.1.9	ISAN	710,000.00
8.1.10	Derechos Alcoholes	890,000.00
8.2	Aportaciones	41,012,200.00
8.2.1	Faism	19,123,600.00
8.2.2	Fortamun	21,888,600.00
8.3	Convenios	28,000,000.00
8.3.1	Convenios Estatales	25,000,000.00
8.3.2	Convenios Federales	2,500,000.00
8.3.3	Convenios Beneficiarios	500,000.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
9.3	Subsidios y Subvenciones	0.00
9.4	Ayudas sociales	0.00
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
0.1	Endeudamiento interno	0.00
0.2	Endeudamiento externo	0.00
0.3	Financiamiento Interno	0.00
	TOTALES	166,416,018.00

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
MUNICIPIO DE TARIMORO GTO.
(ORGANISMO DESCENTRALIZADO)

FUENTE DE INGRESOS

Iniciativa de Ley de
Ingresos 2019
(Pesos)

Favio la Serrano R E

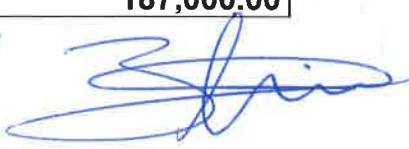



7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	126,000.00
7.1	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	126,000.00
7.1.1	INGRESOS PROPIOS	126,000.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	380,049.00
8.3	CONVENIOS	380,049.00
8.3.1	CONVENIOS ESTALES	380,049.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4,815,924.00
9.1	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	4,815,924.00
9.1.1	TRANSFERENCIA MUNICIPAL	4,815,924.00
	TOTAL	5,321,973.00



SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TARIMORO, GUANAJUATO		
FUENTE DE INGRESOS		Iniciativa de Ley de Ingresos 2019 (Pesos)
4	DERECHOS	10,240,150.00
4.3	Derechos por la prestación de servicios	10,053,150.00
4.3.1	Servicio de agua potable , drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales	10,053,150.00
4.5	Accesorios	187,000.00

Amable Cabrera José L.


 Fournier Serrano R.
 


4.5.1	Recargos	187,000.00
6	APROVECHAMIENTOS	400,000.00
6.1	Aprovechamientos	400,000.00
6.1.1	Devolución de Impuesto al Valor Agregado	400,000.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	605,650.00
7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	605,650.00
7.3.1	Ingresos varios	605.650.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	350,000.00
8.3	Convenios	350,000.00
8.3.1	Convenios Estatales	350,000.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
9.1	Transferencias Internas y Asignaciones del sector público	0.00
9.1.1	Transferencia de Presidencia Municipal	0.00
	Total	\$11,595,800.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

Faviola Serrano R.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Tarimoro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, a 2018, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año	8 al millar	15 al millar	6 al millar

Favio la Serrano R E

Avila C. Hernandez J. L.

2002 y hasta 1993 inclusive:			
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2019, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$2,000.37	\$3,606.93
Zona comercial de segunda	\$1,015.10	\$2,439.66
Zona habitacional centro medio	\$611.88	\$1,462.21
Zona habitacional centro económico	\$604.03	\$960.78
Zona habitacional de interés social	\$342.01	\$486.37
Zona habitacional económica	\$203.96	\$404.76
Zona marginada irregular	\$133.38	\$188.28
Valor mínimo	\$100.41	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado :

Faviola Serrano R




Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,327.59
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,656.56
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,536.08
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,536.08
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,044.63
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,497.95
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,176.44
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,555.16
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,913.48
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,913.48
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,337.67
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,689.73
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$443.77
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$814.25
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$465.98
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,359.38
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,320.77
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,263.33
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,622.62
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,802.06
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,077.33
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,033.31
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,631.66
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,339.84





Amable Contreras José L.

Faciola Serrano R

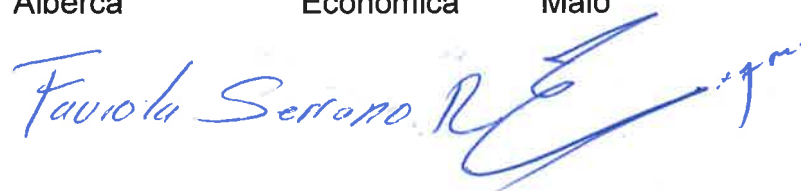




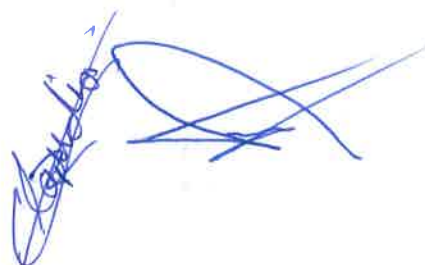




Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,339.84
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,057.42
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$938.15
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,830.06
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,020.51
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,137.20
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,906.57
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,971.52
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,161.67
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,593.41
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,163.51
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,640.50
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,631.66
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,339.88
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,107.64
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$938.19
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$698.17
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$465.98
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,659.66
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,655.31
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,913.49
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,261.75
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,737.73
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,097.63
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,163.51
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,757.19
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,447.39







Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,912.63
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,498.58
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,989.38
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,163.51
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,757.19
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,340.57
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,381.01
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,971.52
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,499.28
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,455.34
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,097.63
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,631.66



II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$19,495.27
2. Predios de temporal	\$7,428.80
3. Agostadero	\$3,321.38
4. Monte o cerril	\$1,397.91

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:



Faviola Serrano R




Aniela Cabrera José L.

ELEMENTOS**FACTOR****1. Espesor del suelo:**

a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10

2. Topografía:

a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95

3. Distancias a centros de comercialización:

a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00

4. Acceso a vías de comunicación:

a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

Faviola Serrano R

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$10.13
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$25.47
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$50.89
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$71.54
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$76.42

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. **Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles





Favio Serrano R

Myriam

Aníbal Cárdenas José L.

edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

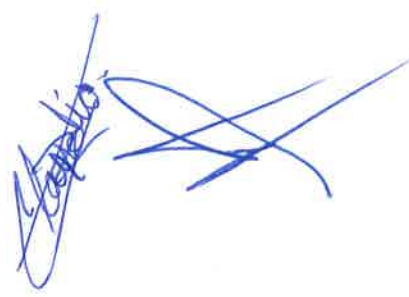
- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Favola Serrano R.  



Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | | |
|------|---|-------|
| I. | Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.90% |
| II. | Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. | Tratándose de inmuebles rústicos | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS



Municipio



Amador Cantreño José L



Favio la Serrano R



Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.35
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.23
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.23
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.13
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.13
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.08
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.13
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.13
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.19
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.34
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.13
XII. Fraccionamiento turísticos, recreativo-deportivos	\$0.19
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.33
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.08
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.24

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.60%.

Faviola Serrano R *gr* *Ant*

SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

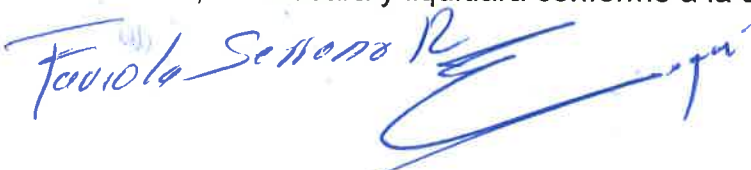
Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.60%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y
SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:



Amable Contreras José L.

TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$3.99
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$1.71
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$1.71
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.58
V.	Por metro cúbico de mármol	\$0.10
VI.	Por tonelada de pedacería de mármol	\$3.50
VII.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.19
VIII.	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.31
IX.	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.31
X.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.10

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

**POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Favio la Serrano R.

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Tarifas de servicio medido en periodos mensuales

a) Servicio doméstico:

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$68.99	\$69.34	\$69.68	\$70.03	\$70.38	\$70.73	\$71.09	\$71.44	\$71.80	\$72.16	\$72.52	\$72.88
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla												
Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.36	\$2.37	\$2.38	\$2.40	\$2.41	\$2.42	\$2.43	\$2.44	\$2.46	\$2.47	\$2.48	\$2.49
2	\$3.92	\$3.94	\$3.96	\$3.98	\$4.00	\$4.02	\$4.04	\$4.06	\$4.08	\$4.10	\$4.12	\$4.14
3	\$5.18	\$5.20	\$5.23	\$5.26	\$5.28	\$5.31	\$5.34	\$5.36	\$5.39	\$5.42	\$5.44	\$5.47
4	\$7.59	\$7.62	\$7.66	\$7.70	\$7.74	\$7.78	\$7.82	\$7.86	\$7.89	\$7.93	\$7.97	\$8.01
5	\$8.66	\$8.70	\$8.74	\$8.79	\$8.83	\$8.87	\$8.92	\$8.96	\$9.01	\$9.05	\$9.10	\$9.14
6	\$10.32	\$10.37	\$10.42	\$10.48	\$10.53	\$10.58	\$10.63	\$10.69	\$10.74	\$10.79	\$10.85	\$10.90
7	\$12.09	\$12.15	\$12.21	\$12.27	\$12.33	\$12.39	\$12.46	\$12.52	\$12.58	\$12.64	\$12.71	\$12.77
8	\$13.79	\$13.86	\$13.93	\$14.00	\$14.07	\$14.14	\$14.21	\$14.28	\$14.35	\$14.42	\$14.49	\$14.56
9	\$14.80	\$14.88	\$14.95	\$15.02	\$15.10	\$15.17	\$15.25	\$15.33	\$15.40	\$15.48	\$15.56	\$15.64
10	\$15.64	\$15.72	\$15.80	\$15.88	\$15.96	\$16.04	\$16.12	\$16.20	\$16.28	\$16.36	\$16.44	\$16.52
11	\$15.74	\$15.82	\$15.90	\$15.98	\$16.06	\$16.14	\$16.22	\$16.30	\$16.39	\$16.47	\$16.55	\$16.63
12	\$23.75	\$23.87	\$23.99	\$24.11	\$24.23	\$24.35	\$24.47	\$24.59	\$24.71	\$24.84	\$24.96	\$25.09
13	\$31.79	\$31.95	\$32.11	\$32.27	\$32.43	\$32.59	\$32.75	\$32.92	\$33.08	\$33.25	\$33.41	\$33.58
14	\$39.94	\$40.14	\$40.34	\$40.54	\$40.75	\$40.95	\$41.15	\$41.36	\$41.57	\$41.77	\$41.98	\$42.19
15	\$48.08	\$48.32	\$48.56	\$48.81	\$49.05	\$49.29	\$49.54	\$49.79	\$50.04	\$50.29	\$50.54	\$50.79
16	\$60.42	\$60.72	\$61.03	\$61.33	\$61.64	\$61.95	\$62.26	\$62.57	\$62.88	\$63.20	\$63.51	\$63.83
17	\$68.97	\$69.32	\$69.66	\$70.01	\$70.36	\$70.71	\$71.07	\$71.42	\$71.78	\$72.14	\$72.50	\$72.86
18	\$77.60	\$77.99	\$78.38	\$78.77	\$79.16	\$79.56	\$79.96	\$80.36	\$80.76	\$81.16	\$81.57	\$81.97
19	\$86.28	\$86.71	\$87.14	\$87.58	\$88.01	\$88.45	\$88.90	\$89.34	\$89.79	\$90.24	\$90.69	\$91.14
20	\$94.97	\$95.45	\$95.93	\$96.40	\$96.89	\$97.37	\$97.86	\$98.35	\$98.84	\$99.33	\$99.83	\$100.33
21	\$115.95	\$116.53	\$117.12	\$117.70	\$118.29	\$118.88	\$119.48	\$120.07	\$120.67	\$121.28	\$121.88	\$122.49
22	\$124.95	\$125.57	\$126.20	\$126.83	\$127.46	\$128.10	\$128.74	\$129.39	\$130.03	\$130.68	\$131.34	\$131.99
23	\$133.95	\$134.62	\$135.29	\$135.97	\$136.65	\$137.33	\$138.02	\$138.71	\$139.40	\$140.10	\$140.80	\$141.50
24	\$142.98	\$143.70	\$144.41	\$145.14	\$145.86	\$146.59	\$147.32	\$148.06	\$148.80	\$149.55	\$150.29	\$151.04
25	\$152.06	\$152.82	\$153.58	\$154.35	\$155.12	\$155.90	\$156.67	\$157.46	\$158.25	\$159.04	\$159.83	\$160.63
26	\$177.83	\$178.72	\$179.61	\$180.51	\$181.41	\$182.32	\$183.23	\$184.14	\$185.06	\$185.99	\$186.92	\$187.85
27	\$187.56	\$188.50	\$189.44	\$190.39	\$191.34	\$192.30	\$193.26	\$194.22	\$195.19	\$196.17	\$197.15	\$198.14
28	\$197.32	\$198.31	\$199.30	\$200.30	\$201.30	\$202.31	\$203.32	\$204.33	\$205.36	\$206.38	\$207.42	\$208.45
29	\$207.08	\$208.11	\$209.15	\$210.20	\$211.25	\$212.31	\$213.37	\$214.44	\$215.51	\$216.59	\$217.67	\$218.76
30	\$216.88	\$217.97	\$219.06	\$220.15	\$221.25	\$222.36	\$223.47	\$224.59	\$225.71	\$226.84	\$227.98	\$229.12
31	\$247.99	\$249.23	\$250.48	\$251.73	\$252.99	\$254.25	\$255.52	\$256.80	\$258.08	\$259.38	\$260.67	\$261.98

Car

[Signature]

[Signature]

Faciola Serrano 12

[Signature]
Aniela Contreras José L.

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$68.99	\$69.34	\$69.68	\$70.03	\$70.38	\$70.73	\$71.09	\$71.44	\$71.80	\$72.16	\$72.52	\$72.88
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla												
Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
32	\$258.39	\$259.68	\$260.98	\$262.29	\$263.60	\$264.92	\$266.24	\$267.57	\$268.91	\$270.26	\$271.61	\$272.96
33	\$268.74	\$270.09	\$271.44	\$272.80	\$274.16	\$275.53	\$276.91	\$278.29	\$279.68	\$281.08	\$282.49	\$283.90
34	\$279.17	\$280.56	\$281.97	\$283.38	\$284.79	\$286.22	\$287.65	\$289.09	\$290.53	\$291.98	\$293.44	\$294.91
35	\$289.55	\$291.00	\$292.45	\$293.92	\$295.38	\$296.86	\$298.35	\$299.84	\$301.34	\$302.84	\$304.36	\$305.88
36	\$329.15	\$330.80	\$332.45	\$334.12	\$335.79	\$337.47	\$339.15	\$340.85	\$342.55	\$344.27	\$345.99	\$347.72
37	\$340.40	\$342.10	\$343.81	\$345.53	\$347.26	\$349.00	\$350.74	\$352.50	\$354.26	\$356.03	\$357.81	\$359.60
38	\$351.67	\$353.43	\$355.19	\$356.97	\$358.76	\$360.55	\$362.35	\$364.16	\$365.98	\$367.81	\$369.65	\$371.50
39	\$362.92	\$364.73	\$366.56	\$368.39	\$370.23	\$372.08	\$373.94	\$375.81	\$377.69	\$379.58	\$381.48	\$383.38
40	\$374.24	\$376.11	\$377.99	\$379.88	\$381.78	\$383.69	\$385.61	\$387.53	\$389.47	\$391.42	\$393.38	\$395.34
41	\$399.66	\$401.66	\$403.66	\$405.68	\$407.71	\$409.75	\$411.80	\$413.86	\$415.93	\$418.01	\$420.10	\$422.20
42	\$411.34	\$413.39	\$415.46	\$417.54	\$419.63	\$421.72	\$423.83	\$425.95	\$428.08	\$430.22	\$432.37	\$434.54
43	\$422.99	\$425.10	\$427.23	\$429.36	\$431.51	\$433.67	\$435.84	\$438.02	\$440.21	\$442.41	\$444.62	\$446.84
44	\$434.69	\$436.86	\$439.05	\$441.24	\$443.45	\$445.66	\$447.89	\$450.13	\$452.38	\$454.64	\$456.92	\$459.20
45	\$446.36	\$448.59	\$450.83	\$453.09	\$455.35	\$457.63	\$459.92	\$462.22	\$464.53	\$466.85	\$469.18	\$471.53
46	\$458.07	\$460.36	\$462.66	\$464.97	\$467.30	\$469.64	\$471.98	\$474.34	\$476.72	\$479.10	\$481.49	\$483.90
47	\$469.76	\$472.11	\$474.47	\$476.84	\$479.22	\$481.62	\$484.03	\$486.45	\$488.88	\$491.33	\$493.78	\$496.25
48	\$481.48	\$483.89	\$486.31	\$488.74	\$491.18	\$493.64	\$496.11	\$498.59	\$501.08	\$503.59	\$506.10	\$508.63
49	\$493.23	\$495.70	\$498.18	\$500.67	\$503.17	\$505.69	\$508.22	\$510.76	\$513.31	\$515.88	\$518.46	\$521.05
50	\$504.94	\$507.47	\$510.01	\$512.56	\$515.12	\$517.69	\$520.28	\$522.88	\$525.50	\$528.13	\$530.77	\$533.42
51	\$533.37	\$536.04	\$538.72	\$541.41	\$544.12	\$546.84	\$549.57	\$552.32	\$555.08	\$557.86	\$560.65	\$563.45
52	\$545.46	\$548.19	\$550.93	\$553.69	\$556.46	\$559.24	\$562.03	\$564.84	\$567.67	\$570.51	\$573.36	\$576.23
53	\$557.56	\$560.34	\$563.15	\$565.96	\$568.79	\$571.64	\$574.49	\$577.37	\$580.25	\$583.15	\$586.07	\$589.00
54	\$569.69	\$572.54	\$575.40	\$578.28	\$581.17	\$584.07	\$587.00	\$589.93	\$592.88	\$595.84	\$598.82	\$601.82
55	\$581.79	\$584.70	\$587.62	\$590.56	\$593.52	\$596.48	\$599.47	\$602.46	\$605.48	\$608.50	\$611.55	\$614.60
56	\$593.95	\$596.92	\$599.90	\$602.90	\$605.91	\$608.94	\$611.99	\$615.05	\$618.12	\$621.21	\$624.32	\$627.44
57	\$606.12	\$609.15	\$612.20	\$615.26	\$618.33	\$621.43	\$624.53	\$627.66	\$630.79	\$633.95	\$637.12	\$640.30
58	\$618.29	\$621.38	\$624.48	\$627.61	\$630.74	\$633.90	\$637.07	\$640.25	\$643.45	\$646.67	\$649.90	\$653.15
59	\$630.45	\$633.60	\$636.77	\$639.95	\$643.15	\$646.37	\$649.60	\$652.85	\$656.11	\$659.39	\$662.69	\$666.00
60	\$642.63	\$645.85	\$649.08	\$652.32	\$655.58	\$658.86	\$662.16	\$665.47	\$668.79	\$672.14	\$675.50	\$678.88
61	\$674.83	\$678.21	\$681.60	\$685.01	\$688.43	\$691.87	\$695.33	\$698.81	\$702.30	\$705.81	\$709.34	\$712.89
62	\$687.37	\$690.80	\$694.26	\$697.73	\$701.22	\$704.72	\$708.25	\$711.79	\$715.35	\$718.92	\$722.52	\$726.13
63	\$699.94	\$703.44	\$706.96	\$710.50	\$714.05	\$717.62	\$721.21	\$724.81	\$728.44	\$732.08	\$735.74	\$739.42
64	\$712.52	\$716.08	\$719.66	\$723.26	\$726.88	\$730.51	\$734.16	\$737.84	\$741.52	\$745.23	\$748.96	\$752.70
65	\$725.09	\$728.71	\$732.35	\$736.02	\$739.70	\$743.40	\$747.11	\$750.85	\$754.60	\$758.37	\$762.17	\$765.98
66	\$737.67	\$741.36	\$745.07	\$748.79	\$752.54	\$756.30	\$760.08	\$763.88	\$767.70	\$771.54	\$775.40	\$779.27
67	\$750.31	\$754.06	\$757.83	\$761.62	\$765.43	\$769.26	\$773.10	\$776.97	\$780.85	\$784.76	\$788.68	\$792.62
68	\$762.90	\$766.71	\$770.55	\$774.40	\$778.27	\$782.16	\$786.07	\$790.00	\$793.95	\$797.92	\$801.91	\$805.92
69	\$775.52	\$779.40	\$783.30	\$787.22	\$791.15	\$795.11	\$799.08	\$803.08	\$807.09	\$811.13	\$815.19	\$819.26
70	\$788.13	\$792.07	\$796.03	\$800.01	\$804.01	\$808.03	\$812.07	\$816.13	\$820.21	\$824.32	\$828.44	\$832.58
71	\$825.65	\$829.78	\$833.93	\$838.10	\$842.29	\$846.50	\$850.74	\$854.99	\$859.26	\$863.56	\$867.88	\$872.22
72	\$838.66	\$842.86	\$847.07	\$851.31	\$855.56	\$859.84	\$864.14	\$868.46	\$872.80	\$877.17	\$881.55	\$885.96
73	\$851.70	\$855.96	\$860.24	\$864.54	\$868.87	\$873.21	\$877.58	\$881.96	\$886.37	\$890.81	\$895.26	\$899.74
74	\$864.74	\$869.07	\$873.41	\$877.78	\$882.17	\$886.58	\$891.01	\$895.47	\$899.94	\$904.44	\$908.97	\$913.51
75	\$877.78	\$882.17	\$886.58	\$891.02	\$895.47	\$899.95	\$904.45	\$908.97	\$913.52	\$918.08	\$922.67	\$927.29







Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$68.99	\$69.34	\$69.68	\$70.03	\$70.38	\$70.73	\$71.09	\$71.44	\$71.80	\$72.16	\$72.52	\$72.88
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla												

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
76	\$890.88	\$895.34	\$899.82	\$904.31	\$908.84	\$913.38	\$917.95	\$922.54	\$927.15	\$931.79	\$936.44	\$941.13
77	\$903.97	\$908.49	\$913.03	\$917.59	\$922.18	\$926.79	\$931.43	\$936.08	\$940.76	\$945.47	\$950.19	\$954.95
78	\$917.06	\$921.64	\$926.25	\$930.88	\$935.54	\$940.21	\$944.92	\$949.64	\$954.39	\$959.16	\$963.96	\$968.78
79	\$930.15	\$934.80	\$939.47	\$944.17	\$948.89	\$953.64	\$958.40	\$963.20	\$968.01	\$972.85	\$977.72	\$982.60
80	\$943.27	\$947.99	\$952.73	\$957.49	\$962.28	\$967.09	\$971.92	\$976.78	\$981.67	\$986.58	\$991.51	\$996.47
81	\$989.91	\$994.86	\$999.83	\$1,004.83	\$1,009.86	\$1,014.91	\$1,019.98	\$1,025.08	\$1,030.21	\$1,035.36	\$1,040.53	\$1,045.74
82	\$1,003.46	\$1,008.48	\$1,013.52	\$1,018.59	\$1,023.68	\$1,028.80	\$1,033.95	\$1,039.12	\$1,044.31	\$1,049.53	\$1,054.78	\$1,060.05
83	\$1,017.04	\$1,022.12	\$1,027.24	\$1,032.37	\$1,037.53	\$1,042.72	\$1,047.93	\$1,053.17	\$1,058.44	\$1,063.73	\$1,069.05	\$1,074.40
84	\$1,030.64	\$1,035.79	\$1,040.97	\$1,046.17	\$1,051.40	\$1,056.66	\$1,061.94	\$1,067.25	\$1,072.59	\$1,077.95	\$1,083.34	\$1,088.76
85	\$1,044.23	\$1,049.45	\$1,054.70	\$1,059.97	\$1,065.27	\$1,070.60	\$1,075.95	\$1,081.33	\$1,086.74	\$1,092.17	\$1,097.63	\$1,103.12
86	\$1,057.85	\$1,063.14	\$1,068.45	\$1,073.79	\$1,079.16	\$1,084.56	\$1,089.98	\$1,095.43	\$1,100.91	\$1,106.41	\$1,111.95	\$1,117.51
87	\$1,071.50	\$1,076.85	\$1,082.24	\$1,087.65	\$1,093.09	\$1,098.55	\$1,104.04	\$1,109.56	\$1,115.11	\$1,120.69	\$1,126.29	\$1,131.92
88	\$1,085.13	\$1,090.56	\$1,096.01	\$1,101.49	\$1,107.00	\$1,112.53	\$1,118.10	\$1,123.69	\$1,129.31	\$1,134.95	\$1,140.63	\$1,146.33
89	\$1,098.78	\$1,104.27	\$1,109.80	\$1,115.34	\$1,120.92	\$1,126.53	\$1,132.16	\$1,137.82	\$1,143.51	\$1,149.23	\$1,154.97	\$1,160.75
90	\$1,112.43	\$1,117.99	\$1,123.58	\$1,129.20	\$1,134.84	\$1,140.52	\$1,146.22	\$1,151.95	\$1,157.71	\$1,163.50	\$1,169.32	\$1,175.16
91	\$1,160.16	\$1,165.96	\$1,171.79	\$1,177.65	\$1,183.54	\$1,189.45	\$1,195.40	\$1,201.38	\$1,207.38	\$1,213.42	\$1,219.49	\$1,225.59
92	\$1,174.23	\$1,180.10	\$1,186.00	\$1,191.93	\$1,197.89	\$1,203.88	\$1,209.90	\$1,215.95	\$1,222.03	\$1,228.14	\$1,234.28	\$1,240.45
93	\$1,188.33	\$1,194.27	\$1,200.24	\$1,206.24	\$1,212.27	\$1,218.33	\$1,224.43	\$1,230.55	\$1,236.70	\$1,242.89	\$1,249.10	\$1,255.34
94	\$1,202.41	\$1,208.42	\$1,214.46	\$1,220.53	\$1,226.64	\$1,232.77	\$1,238.93	\$1,245.13	\$1,251.35	\$1,257.61	\$1,263.90	\$1,270.22
95	\$1,216.53	\$1,222.61	\$1,228.73	\$1,234.87	\$1,241.04	\$1,247.25	\$1,253.48	\$1,259.75	\$1,266.05	\$1,272.38	\$1,278.74	\$1,285.14
96	\$1,230.64	\$1,236.79	\$1,242.98	\$1,249.19	\$1,255.44	\$1,261.72	\$1,268.02	\$1,274.36	\$1,280.74	\$1,287.14	\$1,293.58	\$1,300.04
97	\$1,244.81	\$1,251.04	\$1,257.29	\$1,263.58	\$1,269.90	\$1,276.25	\$1,282.63	\$1,289.04	\$1,295.49	\$1,301.96	\$1,308.47	\$1,315.02
98	\$1,258.96	\$1,265.25	\$1,271.58	\$1,277.93	\$1,284.32	\$1,290.75	\$1,297.20	\$1,303.69	\$1,310.20	\$1,316.75	\$1,323.34	\$1,329.96
99	\$1,273.14	\$1,279.50	\$1,285.90	\$1,292.33	\$1,298.79	\$1,305.29	\$1,311.81	\$1,318.37	\$1,324.96	\$1,331.59	\$1,338.25	\$1,344.94
100	\$1,287.30	\$1,293.74	\$1,300.21	\$1,306.71	\$1,313.24	\$1,319.81	\$1,326.41	\$1,333.04	\$1,339.70	\$1,346.40	\$1,353.13	\$1,359.90

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m ³	\$12.96	\$13.02	\$13.09	\$13.15	\$13.22	\$13.28	\$13.35	\$13.42	\$13.48	\$13.55	\$13.62	\$13.69

b) Comercial y de servicios:

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$99.99	\$100.49	\$100.99	\$101.50	\$102.01	\$102.52	\$103.03	\$103.54	\$104.06	\$104.58	\$105.10	\$105.63
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla												
Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.48	\$2.49	\$2.50	\$2.52	\$2.53	\$2.54	\$2.55	\$2.57	\$2.58	\$2.59	\$2.60	\$2.62
2	\$4.38	\$4.40	\$4.42	\$4.44	\$4.46	\$4.49	\$4.51	\$4.53	\$4.55	\$4.58	\$4.60	\$4.62
3	\$6.64	\$6.68	\$6.71	\$6.74	\$6.78	\$6.81	\$6.85	\$6.88	\$6.91	\$6.95	\$6.98	\$7.02
4	\$8.92	\$8.97	\$9.01	\$9.06	\$9.10	\$9.15	\$9.20	\$9.24	\$9.29	\$9.33	\$9.38	\$9.43
5	\$11.27	\$11.32	\$11.38	\$11.44	\$11.49	\$11.55	\$11.61	\$11.67	\$11.73	\$11.78	\$11.84	\$11.90

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$99.99	\$100.49	\$100.99	\$101.50	\$102.01	\$102.52	\$103.03	\$103.54	\$104.06	\$104.58	\$105.10	\$105.63
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla												
Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
6	\$13.65	\$13.72	\$13.79	\$13.86	\$13.93	\$14.00	\$14.07	\$14.14	\$14.21	\$14.28	\$14.35	\$14.42
7	\$16.09	\$16.18	\$16.26	\$16.34	\$16.42	\$16.50	\$16.58	\$16.67	\$16.75	\$16.83	\$16.92	\$17.00
8	\$18.57	\$18.66	\$18.75	\$18.85	\$18.94	\$19.04	\$19.13	\$19.23	\$19.32	\$19.42	\$19.52	\$19.62
9	\$21.13	\$21.23	\$21.34	\$21.44	\$21.55	\$21.66	\$21.77	\$21.88	\$21.99	\$22.10	\$22.21	\$22.32
10	\$23.77	\$23.89	\$24.01	\$24.13	\$24.25	\$24.37	\$24.49	\$24.61	\$24.74	\$24.86	\$24.98	\$25.11
11	\$39.93	\$40.13	\$40.33	\$40.53	\$40.73	\$40.94	\$41.14	\$41.35	\$41.55	\$41.76	\$41.97	\$42.18
12	\$53.02	\$53.28	\$53.55	\$53.82	\$54.09	\$54.36	\$54.63	\$54.90	\$55.17	\$55.45	\$55.73	\$56.01
13	\$66.17	\$66.50	\$66.83	\$67.17	\$67.50	\$67.84	\$68.18	\$68.52	\$68.86	\$69.21	\$69.55	\$69.90
14	\$79.41	\$79.80	\$80.20	\$80.60	\$81.01	\$81.41	\$81.82	\$82.23	\$82.64	\$83.05	\$83.47	\$83.88
15	\$92.69	\$93.15	\$93.62	\$94.08	\$94.55	\$95.03	\$95.50	\$95.98	\$96.46	\$96.94	\$97.43	\$97.91
16	\$120.92	\$121.52	\$122.13	\$122.74	\$123.35	\$123.97	\$124.59	\$125.21	\$125.84	\$126.47	\$127.10	\$127.74
17	\$135.28	\$135.96	\$136.63	\$137.32	\$138.00	\$138.69	\$139.39	\$140.09	\$140.79	\$141.49	\$142.20	\$142.91
18	\$149.73	\$150.48	\$151.23	\$151.98	\$152.74	\$153.51	\$154.28	\$155.05	\$155.82	\$156.60	\$157.38	\$158.17
19	\$164.22	\$165.04	\$165.87	\$166.70	\$167.53	\$168.37	\$169.21	\$170.05	\$170.91	\$171.76	\$172.62	\$173.48
20	\$178.79	\$179.68	\$180.58	\$181.48	\$182.39	\$183.30	\$184.22	\$185.14	\$186.07	\$187.00	\$187.93	\$188.87
21	\$215.73	\$216.80	\$217.89	\$218.98	\$220.07	\$221.17	\$222.28	\$223.39	\$224.51	\$225.63	\$226.76	\$227.89
22	\$231.07	\$232.23	\$233.39	\$234.56	\$235.73	\$236.91	\$238.09	\$239.28	\$240.48	\$241.68	\$242.89	\$244.10
23	\$246.45	\$247.68	\$248.92	\$250.17	\$251.42	\$252.67	\$253.94	\$255.21	\$256.48	\$257.76	\$259.05	\$260.35
24	\$261.85	\$263.16	\$264.47	\$265.80	\$267.12	\$268.46	\$269.80	\$271.15	\$272.51	\$273.87	\$275.24	\$276.62
25	\$277.28	\$278.66	\$280.06	\$281.46	\$282.87	\$284.28	\$285.70	\$287.13	\$288.56	\$290.01	\$291.46	\$292.92
26	\$320.99	\$322.60	\$324.21	\$325.83	\$327.46	\$329.10	\$330.74	\$332.40	\$334.06	\$335.73	\$337.41	\$339.09
27	\$337.59	\$339.28	\$340.98	\$342.68	\$344.40	\$346.12	\$347.85	\$349.59	\$351.34	\$353.09	\$354.86	\$356.63
28	\$354.25	\$356.02	\$357.80	\$359.59	\$361.39	\$363.19	\$365.01	\$366.84	\$368.67	\$370.51	\$372.37	\$374.23
29	\$370.90	\$372.76	\$374.62	\$376.50	\$378.38	\$380.27	\$382.17	\$384.08	\$386.00	\$387.93	\$389.87	\$391.82
30	\$387.60	\$389.54	\$391.49	\$393.44	\$395.41	\$397.39	\$399.38	\$401.37	\$403.38	\$405.40	\$407.42	\$409.46
31	\$444.41	\$446.63	\$448.86	\$451.11	\$453.36	\$455.63	\$457.91	\$460.20	\$462.50	\$464.81	\$467.13	\$469.47
32	\$462.25	\$464.56	\$466.88	\$469.21	\$471.56	\$473.92	\$476.29	\$478.67	\$481.06	\$483.47	\$485.88	\$488.31
33	\$480.10	\$482.50	\$484.91	\$487.33	\$489.77	\$492.22	\$494.68	\$497.15	\$499.64	\$502.14	\$504.65	\$507.17
34	\$497.95	\$500.43	\$502.94	\$505.45	\$507.98	\$510.52	\$513.07	\$515.64	\$518.21	\$520.81	\$523.41	\$526.03
35	\$515.83	\$518.40	\$521.00	\$523.60	\$526.22	\$528.85	\$531.50	\$534.15	\$536.82	\$539.51	\$542.21	\$544.92
36	\$580.37	\$583.27	\$586.18	\$589.11	\$592.06	\$595.02	\$598.00	\$600.99	\$603.99	\$607.01	\$610.05	\$613.10
37	\$599.63	\$602.62	\$605.64	\$608.67	\$611.71	\$614.77	\$617.84	\$620.93	\$624.04	\$627.16	\$630.29	\$633.44
38	\$618.86	\$621.95	\$625.06	\$628.19	\$631.33	\$634.48	\$637.66	\$640.84	\$644.05	\$647.27	\$650.51	\$653.76
39	\$638.13	\$641.32	\$644.53	\$647.75	\$650.99	\$654.24	\$657.51	\$660.80	\$664.10	\$667.42	\$670.76	\$674.12
40	\$657.39	\$660.68	\$663.98	\$667.30	\$670.64	\$673.99	\$677.36	\$680.75	\$684.15	\$687.57	\$691.01	\$694.46
41	\$700.01	\$703.51	\$707.03	\$710.56	\$714.12	\$717.69	\$721.27	\$724.88	\$728.51	\$732.15	\$735.81	\$739.49
42	\$719.91	\$723.51	\$727.13	\$730.76	\$734.42	\$738.09	\$741.78	\$745.49	\$749.22	\$752.96	\$756.73	\$760.51
43	\$739.84	\$743.54	\$747.26	\$750.99	\$754.75	\$758.52	\$762.32	\$766.13	\$769.96	\$773.81	\$777.68	\$781.56
44	\$759.76	\$763.56	\$767.38	\$771.21	\$775.07	\$778.95	\$782.84	\$786.75	\$790.69	\$794.64	\$798.61	\$802.61
45	\$779.69	\$783.59	\$787.51	\$791.45	\$795.40	\$799.38	\$803.38	\$807.39	\$811.43	\$815.49	\$819.56	\$823.66
46	\$799.68	\$803.68	\$807.70	\$811.74	\$815.80	\$819.88	\$823.98	\$828.10	\$832.24	\$836.40	\$840.58	\$844.78
47	\$819.67	\$823.76	\$827.88	\$832.02	\$836.18	\$840.36	\$844.56	\$848.79	\$853.03	\$857.30	\$861.58	\$865.89
48	\$839.67	\$843.87	\$848.09	\$852.33	\$856.59	\$860.87	\$865.18	\$869.50	\$873.85	\$878.22	\$882.61	\$887.02
49	\$859.68	\$863.98	\$868.30	\$872.64	\$877.00	\$881.39	\$885.80	\$890.22	\$894.68	\$899.15	\$903.65	\$908.16

Faviola Soriano R

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$99.99	\$100.49	\$100.99	\$101.50	\$102.01	\$102.52	\$103.03	\$103.54	\$104.06	\$104.58	\$105.10	\$105.63
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla												
Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
50	\$879.74	\$884.13	\$888.55	\$893.00	\$897.46	\$901.95	\$906.46	\$910.99	\$915.55	\$920.12	\$924.72	\$929.35
51	\$931.01	\$935.66	\$940.34	\$945.04	\$949.77	\$954.52	\$959.29	\$964.09	\$968.91	\$973.75	\$978.62	\$983.51
52	\$951.73	\$956.49	\$961.27	\$966.08	\$970.91	\$975.76	\$980.64	\$985.55	\$990.47	\$995.43	\$1,000.40	\$1,005.41
53	\$972.45	\$977.31	\$982.19	\$987.11	\$992.04	\$997.00	\$1,001.99	\$1,007.00	\$1,012.03	\$1,017.09	\$1,022.18	\$1,027.29
54	\$993.18	\$998.15	\$1,003.14	\$1,008.15	\$1,013.19	\$1,018.26	\$1,023.35	\$1,028.47	\$1,033.61	\$1,038.78	\$1,043.97	\$1,049.19
55	\$1,013.93	\$1,019.00	\$1,024.10	\$1,029.22	\$1,034.37	\$1,039.54	\$1,044.73	\$1,049.96	\$1,055.21	\$1,060.48	\$1,065.79	\$1,071.12
56	\$1,034.72	\$1,039.89	\$1,045.09	\$1,050.32	\$1,055.57	\$1,060.85	\$1,066.15	\$1,071.48	\$1,076.84	\$1,082.22	\$1,087.63	\$1,093.07
57	\$1,055.51	\$1,060.79	\$1,066.10	\$1,071.43	\$1,076.78	\$1,082.17	\$1,087.58	\$1,093.02	\$1,098.48	\$1,103.97	\$1,109.49	\$1,115.04
58	\$1,076.35	\$1,081.73	\$1,087.14	\$1,092.58	\$1,098.04	\$1,103.53	\$1,109.05	\$1,114.59	\$1,120.17	\$1,125.77	\$1,131.40	\$1,137.05
59	\$1,097.18	\$1,102.66	\$1,108.18	\$1,113.72	\$1,119.29	\$1,124.88	\$1,130.51	\$1,136.16	\$1,141.84	\$1,147.55	\$1,153.29	\$1,159.05
60	\$1,118.04	\$1,123.63	\$1,129.24	\$1,134.89	\$1,140.56	\$1,146.27	\$1,152.00	\$1,157.76	\$1,163.55	\$1,169.37	\$1,175.21	\$1,181.09
61	\$1,175.17	\$1,181.05	\$1,186.95	\$1,192.89	\$1,198.85	\$1,204.84	\$1,210.87	\$1,216.92	\$1,223.01	\$1,229.12	\$1,235.27	\$1,241.44
62	\$1,196.69	\$1,202.67	\$1,208.68	\$1,214.73	\$1,220.80	\$1,226.90	\$1,233.04	\$1,239.20	\$1,245.40	\$1,251.63	\$1,257.89	\$1,264.17
63	\$1,218.23	\$1,224.33	\$1,230.45	\$1,236.60	\$1,242.78	\$1,249.00	\$1,255.24	\$1,261.52	\$1,267.83	\$1,274.16	\$1,280.53	\$1,286.94
64	\$1,239.76	\$1,245.96	\$1,252.19	\$1,258.45	\$1,264.74	\$1,271.07	\$1,277.42	\$1,283.81	\$1,290.23	\$1,296.68	\$1,303.16	\$1,309.68
65	\$1,261.32	\$1,267.63	\$1,273.96	\$1,280.33	\$1,286.74	\$1,293.17	\$1,299.63	\$1,306.13	\$1,312.66	\$1,319.23	\$1,325.82	\$1,332.45
66	\$1,282.91	\$1,289.32	\$1,295.77	\$1,302.25	\$1,308.76	\$1,315.30	\$1,321.88	\$1,328.49	\$1,335.13	\$1,341.81	\$1,348.52	\$1,355.26
67	\$1,304.52	\$1,311.04	\$1,317.60	\$1,324.18	\$1,330.80	\$1,337.46	\$1,344.15	\$1,350.87	\$1,357.62	\$1,364.41	\$1,371.23	\$1,378.09
68	\$1,326.14	\$1,332.77	\$1,339.43	\$1,346.13	\$1,352.86	\$1,359.62	\$1,366.42	\$1,373.25	\$1,380.12	\$1,387.02	\$1,393.96	\$1,400.93
69	\$1,347.79	\$1,354.53	\$1,361.30	\$1,368.11	\$1,374.95	\$1,381.82	\$1,388.73	\$1,395.67	\$1,402.65	\$1,409.67	\$1,416.71	\$1,423.80
70	\$1,369.44	\$1,376.29	\$1,383.17	\$1,390.08	\$1,397.03	\$1,404.02	\$1,411.04	\$1,418.09	\$1,425.18	\$1,432.31	\$1,439.47	\$1,446.67
71	\$1,434.97	\$1,442.14	\$1,449.35	\$1,456.60	\$1,463.88	\$1,471.20	\$1,478.56	\$1,485.95	\$1,493.38	\$1,500.85	\$1,508.35	\$1,515.89
72	\$1,457.32	\$1,464.60	\$1,471.93	\$1,479.29	\$1,486.68	\$1,494.12	\$1,501.59	\$1,509.10	\$1,516.64	\$1,524.22	\$1,531.85	\$1,539.50
73	\$1,479.69	\$1,487.09	\$1,494.52	\$1,502.00	\$1,509.51	\$1,517.05	\$1,524.64	\$1,532.26	\$1,539.92	\$1,547.62	\$1,555.36	\$1,563.14
74	\$1,502.06	\$1,509.57	\$1,517.12	\$1,524.70	\$1,532.33	\$1,539.99	\$1,547.69	\$1,555.43	\$1,563.21	\$1,571.02	\$1,578.88	\$1,586.77
75	\$1,524.46	\$1,532.09	\$1,539.75	\$1,547.45	\$1,555.18	\$1,562.96	\$1,570.77	\$1,578.63	\$1,586.52	\$1,594.45	\$1,602.42	\$1,610.44
76	\$1,546.91	\$1,554.64	\$1,562.42	\$1,570.23	\$1,578.08	\$1,585.97	\$1,593.90	\$1,601.87	\$1,609.88	\$1,617.93	\$1,626.02	\$1,634.15
77	\$1,569.32	\$1,577.17	\$1,585.05	\$1,592.98	\$1,600.94	\$1,608.95	\$1,616.99	\$1,625.08	\$1,633.20	\$1,641.37	\$1,649.58	\$1,657.82
78	\$1,591.78	\$1,599.74	\$1,607.74	\$1,615.78	\$1,623.86	\$1,631.98	\$1,640.14	\$1,648.34	\$1,656.58	\$1,664.86	\$1,673.19	\$1,681.55
79	\$1,614.23	\$1,622.30	\$1,630.41	\$1,638.56	\$1,646.76	\$1,654.99	\$1,663.26	\$1,671.58	\$1,679.94	\$1,688.34	\$1,696.78	\$1,705.26
80	\$1,636.76	\$1,644.95	\$1,653.17	\$1,661.44	\$1,669.75	\$1,678.09	\$1,686.49	\$1,694.92	\$1,703.39	\$1,711.91	\$1,720.47	\$1,729.07
81	\$1,714.57	\$1,723.14	\$1,731.76	\$1,740.42	\$1,749.12	\$1,757.87	\$1,766.66	\$1,775.49	\$1,784.37	\$1,793.29	\$1,802.25	\$1,811.27
82	\$1,737.80	\$1,746.49	\$1,755.22	\$1,763.99	\$1,772.81	\$1,781.68	\$1,790.59	\$1,799.54	\$1,808.54	\$1,817.58	\$1,826.67	\$1,835.80
83	\$1,761.08	\$1,769.88	\$1,778.73	\$1,787.62	\$1,796.56	\$1,805.54	\$1,814.57	\$1,823.65	\$1,832.76	\$1,841.93	\$1,851.14	\$1,860.39
84	\$1,784.36	\$1,793.29	\$1,802.25	\$1,811.26	\$1,820.32	\$1,829.42	\$1,838.57	\$1,847.76	\$1,857.00	\$1,866.28	\$1,875.62	\$1,884.99
85	\$1,807.70	\$1,816.74	\$1,825.83	\$1,834.95	\$1,844.13	\$1,853.35	\$1,862.62	\$1,871.93	\$1,881.29	\$1,890.70	\$1,900.15	\$1,909.65
86	\$1,831.02	\$1,840.18	\$1,849.38	\$1,858.63	\$1,867.92	\$1,877.26	\$1,886.64	\$1,896.08	\$1,905.56	\$1,915.09	\$1,924.66	\$1,934.28
87	\$1,854.38	\$1,863.65	\$1,872.97	\$1,882.34	\$1,891.75	\$1,901.21	\$1,910.71	\$1,920.27	\$1,929.87	\$1,939.52	\$1,949.22	\$1,958.96
88	\$1,877.74	\$1,887.13	\$1,896.57	\$1,906.05	\$1,915.58	\$1,925.16	\$1,934.78	\$1,944.46	\$1,954.18	\$1,963.95	\$1,973.77	\$1,983.64
89	\$1,901.14	\$1,910.65	\$1,920.20	\$1,929.80	\$1,939.45	\$1,949.15	\$1,958.90	\$1,968.69	\$1,978.53	\$1,988.43	\$1,998.37	\$2,008.36
90	\$1,924.55	\$1,934.17	\$1,943.84	\$1,953.56	\$1,963.33	\$1,973.14	\$1,983.01	\$1,992.92	\$2,002.89	\$2,012.90	\$2,022.97	\$2,033.08
91	\$2,008.51	\$2,018.55	\$2,028.65	\$2,038.79	\$2,048.98	\$2,059.23	\$2,069.53	\$2,079.87	\$2,090.27	\$2,100.72	\$2,111.23	\$2,121.78
92	\$2,032.65	\$2,042.81	\$2,053.02	\$2,063.29	\$2,073.60	\$2,083.97	\$2,094.39	\$2,104.86	\$2,115.39	\$2,125.96	\$2,136.59	\$2,147.28
93	\$2,056.80	\$2,067.08	\$2,077.42	\$2,087.80	\$2,098.24	\$2,108.74	\$2,119.28	\$2,129.88	\$2,140.52	\$2,151.23	\$2,161.98	\$2,172.79




Aníbal Contreras José L. SAA.


Favio Serrano R.

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$99.99	\$100.49	\$100.99	\$101.50	\$102.01	\$102.52	\$103.03	\$103.54	\$104.06	\$104.58	\$105.10	\$105.63
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla												
Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
94	\$2,080.99	\$2,091.40	\$2,101.86	\$2,112.36	\$2,122.93	\$2,133.54	\$2,144.21	\$2,154.93	\$2,165.70	\$2,176.53	\$2,187.42	\$2,198.35
95	\$2,105.22	\$2,115.74	\$2,126.32	\$2,136.96	\$2,147.64	\$2,158.38	\$2,169.17	\$2,180.02	\$2,190.92	\$2,201.87	\$2,212.88	\$2,223.94
96	\$2,129.44	\$2,140.09	\$2,150.79	\$2,161.55	\$2,172.35	\$2,183.22	\$2,194.13	\$2,205.10	\$2,216.13	\$2,227.21	\$2,238.34	\$2,249.54
97	\$2,153.70	\$2,164.47	\$2,175.29	\$2,186.17	\$2,197.10	\$2,208.08	\$2,219.12	\$2,230.22	\$2,241.37	\$2,252.58	\$2,263.84	\$2,275.16
98	\$2,177.96	\$2,188.85	\$2,199.79	\$2,210.79	\$2,221.84	\$2,232.95	\$2,244.12	\$2,255.34	\$2,266.62	\$2,277.95	\$2,289.34	\$2,300.79
99	\$2,202.27	\$2,213.28	\$2,224.34	\$2,235.46	\$2,246.64	\$2,257.88	\$2,269.16	\$2,280.51	\$2,291.91	\$2,303.37	\$2,314.89	\$2,326.46
100	\$2,226.60	\$2,237.74	\$2,248.93	\$2,260.17	\$2,271.47	\$2,282.83	\$2,294.24	\$2,305.71	\$2,317.24	\$2,328.83	\$2,340.47	\$2,352.18
En consumos mayores a 100 m ³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m ³	\$22.23	\$22.34	\$22.45	\$22.56	\$22.68	\$22.79	\$22.90	\$23.02	\$23.13	\$23.25	\$23.36	\$23.48

c) Servicio industrial:

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$110.31	\$110.86	\$111.42	\$111.98	\$112.54	\$113.10	\$113.66	\$114.23	\$114.80	\$115.38	\$115.95	\$116.53
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla												
Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.54	\$2.56	\$2.57	\$2.58	\$2.60	\$2.61	\$2.62	\$2.63	\$2.65	\$2.66	\$2.67	\$2.69
2	\$4.43	\$4.45	\$4.47	\$4.50	\$4.52	\$4.54	\$4.56	\$4.59	\$4.61	\$4.63	\$4.66	\$4.68
3	\$6.63	\$6.67	\$6.70	\$6.73	\$6.77	\$6.80	\$6.83	\$6.87	\$6.90	\$6.94	\$6.97	\$7.01
4	\$8.93	\$8.97	\$9.02	\$9.06	\$9.11	\$9.16	\$9.20	\$9.25	\$9.29	\$9.34	\$9.39	\$9.43
5	\$11.24	\$11.29	\$11.35	\$11.41	\$11.46	\$11.52	\$11.58	\$11.64	\$11.69	\$11.75	\$11.81	\$11.87
6	\$13.60	\$13.66	\$13.73	\$13.80	\$13.87	\$13.94	\$14.01	\$14.08	\$14.15	\$14.22	\$14.29	\$14.36
7	\$16.01	\$16.09	\$16.17	\$16.25	\$16.33	\$16.41	\$16.49	\$16.57	\$16.66	\$16.74	\$16.82	\$16.91
8	\$18.47	\$18.56	\$18.65	\$18.75	\$18.84	\$18.93	\$19.03	\$19.12	\$19.22	\$19.32	\$19.41	\$19.51
9	\$20.96	\$21.07	\$21.17	\$21.28	\$21.38	\$21.49	\$21.60	\$21.71	\$21.81	\$21.92	\$22.03	\$22.14
10	\$23.55	\$23.66	\$23.78	\$23.90	\$24.02	\$24.14	\$24.26	\$24.38	\$24.50	\$24.63	\$24.75	\$24.87
11	\$39.75	\$39.95	\$40.15	\$40.35	\$40.55	\$40.75	\$40.96	\$41.16	\$41.37	\$41.57	\$41.78	\$41.99
12	\$52.83	\$53.09	\$53.36	\$53.63	\$53.89	\$54.16	\$54.43	\$54.71	\$54.98	\$55.25	\$55.53	\$55.81
13	\$65.99	\$66.32	\$66.65	\$66.99	\$67.32	\$67.66	\$68.00	\$68.34	\$68.68	\$69.02	\$69.37	\$69.71
14	\$79.15	\$79.54	\$79.94	\$80.34	\$80.74	\$81.14	\$81.55	\$81.96	\$82.37	\$82.78	\$83.19	\$83.61
15	\$92.39	\$92.85	\$93.32	\$93.78	\$94.25	\$94.72	\$95.20	\$95.67	\$96.15	\$96.63	\$97.12	\$97.60
16	\$120.60	\$121.21	\$121.81	\$122.42	\$123.03	\$123.65	\$124.27	\$124.89	\$125.51	\$126.14	\$126.77	\$127.40
17	\$134.90	\$135.57	\$136.25	\$136.93	\$137.62	\$138.31	\$139.00	\$139.69	\$140.39	\$141.09	\$141.80	\$142.51
18	\$149.24	\$149.98	\$150.73	\$151.49	\$152.24	\$153.01	\$153.77	\$154.54	\$155.31	\$156.09	\$156.87	\$157.65
19	\$163.65	\$164.46	\$165.29	\$166.11	\$166.94	\$167.78	\$168.62	\$169.46	\$170.31	\$171.16	\$172.02	\$172.88
20	\$178.09	\$178.98	\$179.87	\$180.77	\$181.68	\$182.58	\$183.50	\$184.41	\$185.34	\$186.26	\$187.19	\$188.13
21	\$215.02	\$216.10	\$217.18	\$218.26	\$219.36	\$220.45	\$221.55	\$222.66	\$223.78	\$224.89	\$226.02	\$227.15
22	\$230.36	\$231.51	\$232.67	\$233.83	\$235.00	\$236.18	\$237.36	\$238.54	\$239.74	\$240.94	\$242.14	\$243.35
23	\$245.74	\$246.97	\$248.20	\$249.44	\$250.69	\$251.94	\$253.20	\$254.47	\$255.74	\$257.02	\$258.30	\$259.60
24	\$261.15	\$262.45	\$263.76	\$265.08	\$266.41	\$267.74	\$269.08	\$270.42	\$271.78	\$273.14	\$274.50	\$275.87
25	\$276.61	\$277.99	\$279.38	\$280.78	\$282.18	\$283.59	\$285.01	\$286.43	\$287.87	\$289.31	\$290.75	\$292.21
26	\$320.28	\$321.88	\$323.49	\$325.11	\$326.73	\$328.37	\$330.01	\$331.66	\$333.32	\$334.98	\$336.66	\$338.34
27	\$336.88	\$338.57	\$340.26	\$341.96	\$343.67	\$345.39	\$347.12	\$348.85	\$350.60	\$352.35	\$354.11	\$355.88
28	\$353.52	\$355.28	\$357.06	\$358.85	\$360.64	\$362.44	\$364.26	\$366.08	\$367.91	\$369.75	\$371.60	\$373.45

Faviola Serrano R

Car

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$110.31	\$110.86	\$111.42	\$111.98	\$112.54	\$113.10	\$113.66	\$114.23	\$114.80	\$115.38	\$115.95	\$116.53
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
29	\$370.20	\$372.05	\$373.91	\$375.78	\$377.66	\$379.55	\$381.45	\$383.36	\$385.27	\$387.20	\$389.13	\$391.08
30	\$386.88	\$388.81	\$390.76	\$392.71	\$394.67	\$396.65	\$398.63	\$400.62	\$402.63	\$404.64	\$406.66	\$408.70
31	\$443.71	\$445.93	\$448.16	\$450.40	\$452.65	\$454.92	\$457.19	\$459.48	\$461.78	\$464.08	\$466.41	\$468.74
32	\$461.52	\$463.83	\$466.15	\$468.48	\$470.82	\$473.18	\$475.54	\$477.92	\$480.31	\$482.71	\$485.12	\$487.55
33	\$479.36	\$481.76	\$484.17	\$486.59	\$489.02	\$491.47	\$493.92	\$496.39	\$498.88	\$501.37	\$503.88	\$506.40
34	\$497.24	\$499.73	\$502.23	\$504.74	\$507.26	\$509.80	\$512.35	\$514.91	\$517.48	\$520.07	\$522.67	\$525.29
35	\$515.11	\$517.69	\$520.28	\$522.88	\$525.49	\$528.12	\$530.76	\$533.41	\$536.08	\$538.76	\$541.46	\$544.16
36	\$579.70	\$582.60	\$585.52	\$588.44	\$591.39	\$594.34	\$597.31	\$600.30	\$603.30	\$606.32	\$609.35	\$612.40
37	\$598.90	\$601.90	\$604.91	\$607.93	\$610.97	\$614.03	\$617.10	\$620.18	\$623.28	\$626.40	\$629.53	\$632.68
38	\$618.14	\$621.23	\$624.34	\$627.46	\$630.60	\$633.75	\$636.92	\$640.11	\$643.31	\$646.52	\$649.76	\$653.00
39	\$637.43	\$640.61	\$643.82	\$647.04	\$650.27	\$653.52	\$656.79	\$660.07	\$663.37	\$666.69	\$670.02	\$673.37
40	\$656.70	\$659.98	\$663.28	\$666.60	\$669.93	\$673.28	\$676.65	\$680.03	\$683.43	\$686.85	\$690.28	\$693.73
41	\$699.30	\$702.79	\$706.31	\$709.84	\$713.39	\$716.96	\$720.54	\$724.14	\$727.76	\$731.40	\$735.06	\$738.74
42	\$719.21	\$722.80	\$726.42	\$730.05	\$733.70	\$737.37	\$741.06	\$744.76	\$748.48	\$752.23	\$755.99	\$759.77
43	\$739.12	\$742.81	\$746.53	\$750.26	\$754.01	\$757.78	\$761.57	\$765.38	\$769.20	\$773.05	\$776.92	\$780.80
44	\$759.06	\$762.85	\$766.67	\$770.50	\$774.35	\$778.23	\$782.12	\$786.03	\$789.96	\$793.91	\$797.88	\$801.87
45	\$778.99	\$782.88	\$786.80	\$790.73	\$794.69	\$798.66	\$802.65	\$806.67	\$810.70	\$814.75	\$818.83	\$822.92
46	\$798.96	\$802.96	\$806.97	\$811.01	\$815.06	\$819.14	\$823.23	\$827.35	\$831.48	\$835.64	\$839.82	\$844.02
47	\$818.94	\$823.04	\$827.15	\$831.29	\$835.44	\$839.62	\$843.82	\$848.04	\$852.28	\$856.54	\$860.82	\$865.13
48	\$838.97	\$843.16	\$847.38	\$851.61	\$855.87	\$860.15	\$864.45	\$868.77	\$873.12	\$877.48	\$881.87	\$886.28
49	\$859.01	\$863.30	\$867.62	\$871.96	\$876.32	\$880.70	\$885.10	\$889.53	\$893.98	\$898.45	\$902.94	\$907.45
50	\$879.03	\$883.43	\$887.85	\$892.28	\$896.75	\$901.23	\$905.74	\$910.26	\$914.82	\$919.39	\$923.99	\$928.61
51	\$930.29	\$934.94	\$939.61	\$944.31	\$949.03	\$953.78	\$958.55	\$963.34	\$968.15	\$973.00	\$977.86	\$982.75
52	\$951.00	\$955.75	\$960.53	\$965.34	\$970.16	\$975.01	\$979.89	\$984.79	\$989.71	\$994.66	\$999.63	\$1,004.63
53	\$971.73	\$976.59	\$981.47	\$986.38	\$991.31	\$996.27	\$1,001.25	\$1,006.26	\$1,011.29	\$1,016.35	\$1,021.43	\$1,026.53
54	\$992.48	\$997.44	\$1,002.43	\$1,007.44	\$1,012.48	\$1,017.54	\$1,022.63	\$1,027.74	\$1,032.88	\$1,038.04	\$1,043.23	\$1,048.45
55	\$1,013.24	\$1,018.31	\$1,023.40	\$1,028.52	\$1,033.66	\$1,038.83	\$1,044.02	\$1,049.24	\$1,054.49	\$1,059.76	\$1,065.06	\$1,070.38
56	\$1,034.04	\$1,039.21	\$1,044.40	\$1,049.63	\$1,054.87	\$1,060.15	\$1,065.45	\$1,070.78	\$1,076.13	\$1,081.51	\$1,086.92	\$1,092.35
57	\$1,054.82	\$1,060.10	\$1,065.40	\$1,070.72	\$1,076.08	\$1,081.46	\$1,086.87	\$1,092.30	\$1,097.76	\$1,103.25	\$1,108.77	\$1,114.31
58	\$1,075.67	\$1,081.05	\$1,086.45	\$1,091.89	\$1,097.35	\$1,102.83	\$1,108.35	\$1,113.89	\$1,119.46	\$1,125.05	\$1,130.68	\$1,136.33
59	\$1,096.50	\$1,101.98	\$1,107.49	\$1,113.03	\$1,118.59	\$1,124.18	\$1,129.81	\$1,135.45	\$1,141.13	\$1,146.84	\$1,152.57	\$1,158.33
60	\$1,117.34	\$1,122.93	\$1,128.55	\$1,134.19	\$1,139.86	\$1,145.56	\$1,151.29	\$1,157.04	\$1,162.83	\$1,168.64	\$1,174.49	\$1,180.36
61	\$1,174.46	\$1,180.33	\$1,186.23	\$1,192.16	\$1,198.12	\$1,204.11	\$1,210.13	\$1,216.19	\$1,222.27	\$1,228.38	\$1,234.52	\$1,240.69
62	\$1,195.99	\$1,201.97	\$1,207.98	\$1,214.02	\$1,220.09	\$1,226.20	\$1,232.33	\$1,238.49	\$1,244.68	\$1,250.90	\$1,257.16	\$1,263.44
63	\$1,217.50	\$1,223.59	\$1,229.71	\$1,235.86	\$1,242.03	\$1,248.24	\$1,254.49	\$1,260.76	\$1,267.06	\$1,273.40	\$1,279.76	\$1,286.16
64	\$1,239.05	\$1,245.24	\$1,251.47	\$1,257.73	\$1,264.02	\$1,270.34	\$1,276.69	\$1,283.07	\$1,289.49	\$1,295.93	\$1,302.41	\$1,308.93
65	\$1,260.62	\$1,266.92	\$1,273.25	\$1,279.62	\$1,286.02	\$1,292.45	\$1,298.91	\$1,305.41	\$1,311.93	\$1,318.49	\$1,325.09	\$1,331.71
66	\$1,282.21	\$1,288.62	\$1,295.06	\$1,301.54	\$1,308.04	\$1,314.58	\$1,321.16	\$1,327.76	\$1,334.40	\$1,341.07	\$1,347.78	\$1,354.52
67	\$1,303.83	\$1,310.34	\$1,316.90	\$1,323.48	\$1,330.10	\$1,336.75	\$1,343.43	\$1,350.15	\$1,356.90	\$1,363.68	\$1,370.50	\$1,377.36
68	\$1,325.42	\$1,332.05	\$1,338.71	\$1,345.41	\$1,352.13	\$1,358.89	\$1,365.69	\$1,372.52	\$1,379.38	\$1,386.28	\$1,393.21	\$1,400.17
69	\$1,347.06	\$1,353.80	\$1,360.57	\$1,367.37	\$1,374.21	\$1,381.08	\$1,387.99	\$1,394.93	\$1,401.90	\$1,408.91	\$1,415.95	\$1,423.03
70	\$1,368.76	\$1,375.60	\$1,382.48	\$1,389.39	\$1,396.34	\$1,403.32	\$1,410.34	\$1,417.39	\$1,424.47	\$1,431.60	\$1,438.76	\$1,445.95
71	\$1,434.26	\$1,441.44	\$1,448.64	\$1,455.89	\$1,463.17	\$1,470.48	\$1,477.83	\$1,485.22	\$1,492.65	\$1,500.11	\$1,507.61	\$1,515.15
72	\$1,456.62	\$1,463.90	\$1,471.22	\$1,478.57	\$1,485.97	\$1,493.40	\$1,500.86	\$1,508.37	\$1,515.91	\$1,523.49	\$1,531.11	\$1,538.76
73	\$1,478.97	\$1,486.36	\$1,493.79	\$1,501.26	\$1,508.77	\$1,516.31	\$1,523.89	\$1,531.51	\$1,539.17	\$1,546.87	\$1,554.60	\$1,562.37
74	\$1,501.36	\$1,508.87	\$1,516.41	\$1,523.99	\$1,531.61	\$1,539.27	\$1,546.97	\$1,554.70	\$1,562.47	\$1,570.29	\$1,578.14	\$1,586.03
75	\$1,523.76	\$1,531.38	\$1,539.04	\$1,546.73	\$1,554.47	\$1,562.24	\$1,570.05	\$1,577.90	\$1,585.79	\$1,593.72	\$1,601.69	\$1,609.70
76	\$1,546.17	\$1,553.91	\$1,561.67	\$1,569.48	\$1,577.33	\$1,585.22	\$1,593.14	\$1,601.11	\$1,609.11	\$1,617.16	\$1,625.25	\$1,633.37
77	\$1,568.62	\$1,576.46	\$1,584.34	\$1,592.27	\$1,600.23	\$1,608.23	\$1,616.27	\$1,624.35	\$1,632.47	\$1,640.63	\$1,648.84	\$1,657.08

Aníbal Contreras José L.

Teófilo Serrano R.

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$110.31	\$110.86	\$111.42	\$111.98	\$112.54	\$113.10	\$113.66	\$114.23	\$114.80	\$115.38	\$115.95	\$116.53
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla												
Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
78	\$1,591.07	\$1,599.03	\$1,607.02	\$1,615.06	\$1,623.13	\$1,631.25	\$1,639.40	\$1,647.60	\$1,655.84	\$1,664.12	\$1,672.44	\$1,680.80
79	\$1,613.57	\$1,621.63	\$1,629.74	\$1,637.89	\$1,646.08	\$1,654.31	\$1,662.58	\$1,670.90	\$1,679.25	\$1,687.65	\$1,696.09	\$1,704.57
80	\$1,636.06	\$1,644.24	\$1,652.46	\$1,660.73	\$1,669.03	\$1,677.37	\$1,685.76	\$1,694.19	\$1,702.66	\$1,711.17	\$1,719.73	\$1,728.33
81	\$1,713.87	\$1,722.44	\$1,731.05	\$1,739.71	\$1,748.40	\$1,757.15	\$1,765.93	\$1,774.76	\$1,783.64	\$1,792.55	\$1,801.52	\$1,810.52
82	\$1,737.12	\$1,745.80	\$1,754.53	\$1,763.30	\$1,772.12	\$1,780.98	\$1,789.88	\$1,798.83	\$1,807.83	\$1,816.87	\$1,825.95	\$1,835.08
83	\$1,760.38	\$1,769.19	\$1,778.03	\$1,786.92	\$1,795.86	\$1,804.84	\$1,813.86	\$1,822.93	\$1,832.04	\$1,841.20	\$1,850.41	\$1,859.66
84	\$1,783.67	\$1,792.59	\$1,801.55	\$1,810.56	\$1,819.61	\$1,828.71	\$1,837.86	\$1,847.04	\$1,856.28	\$1,865.56	\$1,874.89	\$1,884.26
85	\$1,806.99	\$1,816.03	\$1,825.11	\$1,834.23	\$1,843.40	\$1,852.62	\$1,861.88	\$1,871.19	\$1,880.55	\$1,889.95	\$1,899.40	\$1,908.90
86	\$1,830.31	\$1,839.46	\$1,848.66	\$1,857.90	\$1,867.19	\$1,876.53	\$1,885.91	\$1,895.34	\$1,904.82	\$1,914.34	\$1,923.91	\$1,933.53
87	\$1,853.66	\$1,862.93	\$1,872.24	\$1,881.60	\$1,891.01	\$1,900.47	\$1,909.97	\$1,919.52	\$1,929.12	\$1,938.76	\$1,948.46	\$1,958.20
88	\$1,877.04	\$1,886.43	\$1,895.86	\$1,905.34	\$1,914.86	\$1,924.44	\$1,934.06	\$1,943.73	\$1,953.45	\$1,963.22	\$1,973.03	\$1,982.90
89	\$1,900.45	\$1,909.96	\$1,919.51	\$1,929.10	\$1,938.75	\$1,948.44	\$1,958.18	\$1,967.97	\$1,977.81	\$1,987.70	\$1,997.64	\$2,007.63
90	\$1,923.84	\$1,933.46	\$1,943.13	\$1,952.85	\$1,962.61	\$1,972.42	\$1,982.29	\$1,992.20	\$2,002.16	\$2,012.17	\$2,022.23	\$2,032.34
91	\$2,007.79	\$2,017.83	\$2,027.92	\$2,038.06	\$2,048.25	\$2,058.49	\$2,068.78	\$2,079.12	\$2,089.52	\$2,099.97	\$2,110.47	\$2,121.02
92	\$2,031.94	\$2,042.10	\$2,052.31	\$2,062.57	\$2,072.89	\$2,083.25	\$2,093.67	\$2,104.14	\$2,114.66	\$2,125.23	\$2,135.86	\$2,146.54
93	\$2,056.12	\$2,066.40	\$2,076.73	\$2,087.11	\$2,097.55	\$2,108.04	\$2,118.58	\$2,129.17	\$2,139.82	\$2,150.51	\$2,161.27	\$2,172.07
94	\$2,080.29	\$2,090.69	\$2,101.15	\$2,111.65	\$2,122.21	\$2,132.82	\$2,143.49	\$2,154.20	\$2,164.97	\$2,175.80	\$2,186.68	\$2,197.61
95	\$2,104.51	\$2,115.03	\$2,125.60	\$2,136.23	\$2,146.91	\$2,157.65	\$2,168.44	\$2,179.28	\$2,190.17	\$2,201.13	\$2,212.13	\$2,223.19
96	\$2,128.75	\$2,139.40	\$2,150.09	\$2,160.84	\$2,171.65	\$2,182.51	\$2,193.42	\$2,204.39	\$2,215.41	\$2,226.48	\$2,237.62	\$2,248.81
97	\$2,152.99	\$2,163.75	\$2,174.57	\$2,185.44	\$2,196.37	\$2,207.35	\$2,218.39	\$2,229.48	\$2,240.63	\$2,251.83	\$2,263.09	\$2,274.41
98	\$2,177.26	\$2,188.14	\$2,199.08	\$2,210.08	\$2,221.13	\$2,232.23	\$2,243.39	\$2,254.61	\$2,265.88	\$2,277.21	\$2,288.60	\$2,300.04
99	\$2,201.56	\$2,212.57	\$2,223.63	\$2,234.75	\$2,245.93	\$2,257.16	\$2,268.44	\$2,279.78	\$2,291.18	\$2,302.64	\$2,314.15	\$2,325.72
100	\$2,225.90	\$2,237.03	\$2,248.22	\$2,259.46	\$2,270.76	\$2,282.11	\$2,293.52	\$2,304.99	\$2,316.51	\$2,328.09	\$2,339.74	\$2,351.43
En consumos mayores a 100 m ³ se cobrará cada metro cúbico y al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m ³	\$22.23	\$22.34	\$22.45	\$22.56	\$22.68	\$22.79	\$22.90	\$23.02	\$23.13	\$23.25	\$23.36	\$23.48

d) Servicio mixto:

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$85.25	\$85.68	\$86.11	\$86.54	\$86.97	\$87.40	\$87.84	\$88.28	\$88.72	\$89.17	\$89.61	\$90.06
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla												
Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.45	\$2.46	\$2.47	\$2.49	\$2.50	\$2.51	\$2.52	\$2.54	\$2.55	\$2.56	\$2.58	\$2.59
2	\$4.21	\$4.23	\$4.25	\$4.27	\$4.29	\$4.31	\$4.34	\$4.36	\$4.38	\$4.40	\$4.42	\$4.45
3	\$6.22	\$6.25	\$6.29	\$6.32	\$6.35	\$6.38	\$6.41	\$6.44	\$6.48	\$6.51	\$6.54	\$6.57
4	\$8.15	\$8.19	\$8.23	\$8.27	\$8.31	\$8.35	\$8.40	\$8.44	\$8.48	\$8.52	\$8.57	\$8.61
5	\$10.31	\$10.36	\$10.41	\$10.47	\$10.52	\$10.57	\$10.62	\$10.68	\$10.73	\$10.78	\$10.84	\$10.89
6	\$12.62	\$12.68	\$12.75	\$12.81	\$12.87	\$12.94	\$13.00	\$13.07	\$13.13	\$13.20	\$13.26	\$13.33
7	\$14.45	\$14.52	\$14.59	\$14.67	\$14.74	\$14.81	\$14.89	\$14.96	\$15.04	\$15.11	\$15.19	\$15.26
8	\$16.10	\$16.18	\$16.27	\$16.35	\$16.43	\$16.51	\$16.59	\$16.68	\$16.76	\$16.84	\$16.93	\$17.01
9	\$18.12	\$18.21	\$18.30	\$18.39	\$18.49	\$18.58	\$18.67	\$18.76	\$18.86	\$18.95	\$19.05	\$19.14
10	\$19.96	\$20.06	\$20.16	\$20.27	\$20.37	\$20.47	\$20.57	\$20.67	\$20.78	\$20.88	\$20.99	\$21.09

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$85.25	\$85.68	\$86.11	\$86.54	\$86.97	\$87.40	\$87.84	\$88.28	\$88.72	\$89.17	\$89.61	\$90.06
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
11	\$30.69	\$30.84	\$31.00	\$31.15	\$31.31	\$31.47	\$31.62	\$31.78	\$31.94	\$32.10	\$32.26	\$32.42
12	\$41.54	\$41.75	\$41.96	\$42.17	\$42.38	\$42.59	\$42.80	\$43.02	\$43.23	\$43.45	\$43.67	\$43.88
13	\$52.41	\$52.67	\$52.94	\$53.20	\$53.47	\$53.74	\$54.00	\$54.27	\$54.55	\$54.82	\$55.09	\$55.37
14	\$63.38	\$63.69	\$64.01	\$64.33	\$64.65	\$64.98	\$65.30	\$65.63	\$65.96	\$66.29	\$66.62	\$66.95
15	\$74.38	\$74.75	\$75.13	\$75.50	\$75.88	\$76.26	\$76.64	\$77.02	\$77.41	\$77.80	\$78.18	\$78.58
16	\$97.34	\$97.83	\$98.32	\$98.81	\$99.30	\$99.80	\$100.30	\$100.80	\$101.30	\$101.81	\$102.32	\$102.83
17	\$105.35	\$105.88	\$106.41	\$106.94	\$107.47	\$108.01	\$108.55	\$109.09	\$109.64	\$110.19	\$110.74	\$111.29
18	\$117.07	\$117.66	\$118.24	\$118.84	\$119.43	\$120.03	\$120.63	\$121.23	\$121.84	\$122.45	\$123.06	\$123.67
19	\$128.82	\$129.47	\$130.11	\$130.76	\$131.42	\$132.08	\$132.74	\$133.40	\$134.07	\$134.74	\$135.41	\$136.09
20	\$140.64	\$141.34	\$142.05	\$142.76	\$143.47	\$144.19	\$144.91	\$145.63	\$146.36	\$147.09	\$147.83	\$148.57
21	\$170.12	\$170.97	\$171.82	\$172.68	\$173.54	\$174.41	\$175.28	\$176.16	\$177.04	\$177.93	\$178.82	\$179.71
22	\$182.51	\$183.42	\$184.34	\$185.26	\$186.18	\$187.12	\$188.05	\$188.99	\$189.94	\$190.89	\$191.84	\$192.80
23	\$194.97	\$195.95	\$196.92	\$197.91	\$198.90	\$199.89	\$200.89	\$201.90	\$202.91	\$203.92	\$204.94	\$205.97
24	\$207.42	\$208.46	\$209.50	\$210.55	\$211.60	\$212.66	\$213.72	\$214.79	\$215.87	\$216.95	\$218.03	\$219.12
25	\$219.92	\$221.02	\$222.12	\$223.23	\$224.35	\$225.47	\$226.60	\$227.73	\$228.87	\$230.01	\$231.16	\$232.32
26	\$256.36	\$257.64	\$258.93	\$260.22	\$261.52	\$262.83	\$264.15	\$265.47	\$266.79	\$268.13	\$269.47	\$270.82
27	\$269.84	\$271.19	\$272.55	\$273.91	\$275.28	\$276.65	\$278.04	\$279.43	\$280.83	\$282.23	\$283.64	\$285.06
28	\$283.35	\$284.77	\$286.20	\$287.63	\$289.06	\$290.51	\$291.96	\$293.42	\$294.89	\$296.36	\$297.85	\$299.33
29	\$296.87	\$298.35	\$299.84	\$301.34	\$302.85	\$304.36	\$305.89	\$307.42	\$308.95	\$310.50	\$312.05	\$313.61
30	\$310.39	\$311.94	\$313.50	\$315.07	\$316.65	\$318.23	\$319.82	\$321.42	\$323.03	\$324.64	\$326.27	\$327.90
31	\$355.76	\$357.54	\$359.33	\$361.13	\$362.93	\$364.75	\$366.57	\$368.40	\$370.25	\$372.10	\$373.96	\$375.83
32	\$370.41	\$372.26	\$374.12	\$375.99	\$377.87	\$379.76	\$381.66	\$383.57	\$385.49	\$387.42	\$389.35	\$391.30
33	\$385.12	\$387.04	\$388.98	\$390.92	\$392.88	\$394.84	\$396.82	\$398.80	\$400.80	\$402.80	\$404.81	\$406.84
34	\$399.80	\$401.79	\$403.80	\$405.82	\$407.85	\$409.89	\$411.94	\$414.00	\$416.07	\$418.15	\$420.24	\$422.34
35	\$414.57	\$416.64	\$418.72	\$420.82	\$422.92	\$425.03	\$427.16	\$429.30	\$431.44	\$433.60	\$435.77	\$437.95
36	\$466.41	\$468.74	\$471.08	\$473.44	\$475.80	\$478.18	\$480.57	\$482.98	\$485.39	\$487.82	\$490.26	\$492.71
37	\$482.25	\$484.66	\$487.08	\$489.52	\$491.97	\$494.42	\$496.90	\$499.38	\$501.88	\$504.39	\$506.91	\$509.44
38	\$497.86	\$500.35	\$502.85	\$505.37	\$507.89	\$510.43	\$512.99	\$515.55	\$518.13	\$520.72	\$523.32	\$525.94
39	\$513.50	\$516.07	\$518.65	\$521.24	\$523.84	\$526.46	\$529.10	\$531.74	\$534.40	\$537.07	\$539.76	\$542.46
40	\$529.13	\$531.78	\$534.44	\$537.11	\$539.80	\$542.49	\$545.21	\$547.93	\$550.67	\$553.43	\$556.19	\$558.97
41	\$563.04	\$565.86	\$568.69	\$571.53	\$574.39	\$577.26	\$580.14	\$583.05	\$585.96	\$588.89	\$591.83	\$594.79
42	\$579.19	\$582.09	\$585.00	\$587.92	\$590.86	\$593.82	\$596.79	\$599.77	\$602.77	\$605.78	\$608.81	\$611.86
43	\$595.31	\$598.29	\$601.28	\$604.28	\$607.31	\$610.34	\$613.39	\$616.46	\$619.54	\$622.64	\$625.75	\$628.88
44	\$611.47	\$614.53	\$617.60	\$620.69	\$623.79	\$626.91	\$630.05	\$633.20	\$636.36	\$639.54	\$642.74	\$645.96
45	\$627.64	\$630.78	\$633.93	\$637.10	\$640.29	\$643.49	\$646.71	\$649.94	\$653.19	\$656.46	\$659.74	\$663.04
46	\$643.81	\$647.03	\$650.27	\$653.52	\$656.79	\$660.07	\$663.37	\$666.69	\$670.02	\$673.37	\$676.74	\$680.12
47	\$660.06	\$663.36	\$666.67	\$670.01	\$673.36	\$676.72	\$680.11	\$683.51	\$686.93	\$690.36	\$693.81	\$697.28
48	\$676.24	\$679.62	\$683.02	\$686.43	\$689.86	\$693.31	\$696.78	\$700.26	\$703.77	\$707.28	\$710.82	\$714.37
49	\$692.47	\$695.93	\$699.41	\$702.91	\$706.42	\$709.96	\$713.51	\$717.07	\$720.66	\$724.26	\$727.88	\$731.52
50	\$708.71	\$712.26	\$715.82	\$719.40	\$722.99	\$726.61	\$730.24	\$733.89	\$737.56	\$741.25	\$744.96	\$748.68
51	\$748.83	\$752.58	\$756.34	\$760.12	\$763.92	\$767.74	\$771.58	\$775.44	\$779.31	\$783.21	\$787.13	\$791.06
52	\$765.59	\$769.42	\$773.27	\$777.13	\$781.02	\$784.92	\$788.85	\$792.79	\$796.76	\$800.74	\$804.74	\$808.77
53	\$782.34	\$786.25	\$790.18	\$794.13	\$798.10	\$802.09	\$806.10	\$810.13	\$814.18	\$818.26	\$822.35	\$826.46
54	\$799.14	\$803.13	\$807.15	\$811.18	\$815.24	\$819.32	\$823.41	\$827.53	\$831.67	\$835.83	\$840.01	\$844.21
55	\$815.94	\$820.02	\$824.12	\$828.24	\$832.38	\$836.54	\$840.72	\$844.93	\$849.15	\$853.40	\$857.66	\$861.95
56	\$832.75	\$836.91	\$841.09	\$845.30	\$849.53	\$853.77	\$858.04	\$862.33	\$866.64	\$870.98	\$875.33	\$879.71
57	\$849.58	\$853.82	\$858.09	\$862.38	\$866.70	\$871.03	\$875.38	\$879.76	\$884.16	\$888.58	\$893.02	\$897.49
58	\$866.43	\$870.76	\$875.11	\$879.49	\$883.89	\$888.31	\$892.75	\$897.21	\$901.70	\$906.21	\$910.74	\$915.29




 Arrick Contreras José L.


 Favio Serrano

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$85.25	\$85.68	\$86.11	\$86.54	\$86.97	\$87.40	\$87.84	\$88.28	\$88.72	\$89.17	\$89.61	\$90.06
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla												
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
59	\$883.28	\$887.69	\$892.13	\$896.59	\$901.08	\$905.58	\$910.11	\$914.66	\$919.23	\$923.83	\$928.45	\$933.09
60	\$900.17	\$904.67	\$909.19	\$913.74	\$918.31	\$922.90	\$927.51	\$932.15	\$936.81	\$941.50	\$946.20	\$950.94
61	\$949.49	\$954.23	\$959.01	\$963.80	\$968.62	\$973.46	\$978.33	\$983.22	\$988.14	\$993.08	\$998.04	\$1,003.03
62	\$966.93	\$971.77	\$976.63	\$981.51	\$986.42	\$991.35	\$996.31	\$1,001.29	\$1,006.30	\$1,011.33	\$1,016.38	\$1,021.47
63	\$984.40	\$989.33	\$994.27	\$999.24	\$1,004.24	\$1,009.26	\$1,014.31	\$1,019.38	\$1,024.48	\$1,029.60	\$1,034.75	\$1,039.92
64	\$1,001.88	\$1,006.89	\$1,011.93	\$1,016.99	\$1,022.07	\$1,027.18	\$1,032.32	\$1,037.48	\$1,042.67	\$1,047.88	\$1,053.12	\$1,058.38
65	\$1,019.37	\$1,024.47	\$1,029.59	\$1,034.74	\$1,039.91	\$1,045.11	\$1,050.34	\$1,055.59	\$1,060.87	\$1,066.17	\$1,071.50	\$1,076.86
66	\$1,036.91	\$1,042.10	\$1,047.31	\$1,052.54	\$1,057.81	\$1,063.10	\$1,068.41	\$1,073.75	\$1,079.12	\$1,084.52	\$1,089.94	\$1,095.39
67	\$1,054.42	\$1,059.69	\$1,064.99	\$1,070.32	\$1,075.67	\$1,081.05	\$1,086.45	\$1,091.89	\$1,097.35	\$1,102.83	\$1,108.35	\$1,113.89
68	\$1,071.97	\$1,077.33	\$1,082.72	\$1,088.13	\$1,093.57	\$1,099.04	\$1,104.54	\$1,110.06	\$1,115.61	\$1,121.19	\$1,126.79	\$1,132.43
69	\$1,089.53	\$1,094.97	\$1,100.45	\$1,105.95	\$1,111.48	\$1,117.04	\$1,122.62	\$1,128.24	\$1,133.88	\$1,139.55	\$1,145.24	\$1,150.97
70	\$1,107.10	\$1,112.63	\$1,118.20	\$1,123.79	\$1,129.41	\$1,135.05	\$1,140.73	\$1,146.43	\$1,152.16	\$1,157.92	\$1,163.71	\$1,169.53
71	\$1,158.24	\$1,164.03	\$1,169.85	\$1,175.70	\$1,181.58	\$1,187.48	\$1,193.42	\$1,199.39	\$1,205.38	\$1,211.41	\$1,217.47	\$1,223.56
72	\$1,176.34	\$1,182.23	\$1,188.14	\$1,194.08	\$1,200.05	\$1,206.05	\$1,212.08	\$1,218.14	\$1,224.23	\$1,230.35	\$1,236.50	\$1,242.68
73	\$1,194.47	\$1,200.44	\$1,206.45	\$1,212.48	\$1,218.54	\$1,224.63	\$1,230.76	\$1,236.91	\$1,243.10	\$1,249.31	\$1,255.56	\$1,261.84
74	\$1,212.60	\$1,218.66	\$1,224.76	\$1,230.88	\$1,237.03	\$1,243.22	\$1,249.44	\$1,255.68	\$1,261.96	\$1,268.27	\$1,274.61	\$1,280.99
75	\$1,230.75	\$1,236.90	\$1,243.09	\$1,249.30	\$1,255.55	\$1,261.83	\$1,268.14	\$1,274.48	\$1,280.85	\$1,287.25	\$1,293.69	\$1,300.16
76	\$1,248.92	\$1,255.16	\$1,261.44	\$1,267.75	\$1,274.08	\$1,280.45	\$1,286.86	\$1,293.29	\$1,299.76	\$1,306.26	\$1,312.79	\$1,319.35
77	\$1,267.09	\$1,273.42	\$1,279.79	\$1,286.19	\$1,292.62	\$1,299.08	\$1,305.58	\$1,312.11	\$1,318.67	\$1,325.26	\$1,331.89	\$1,338.55
78	\$1,285.30	\$1,291.72	\$1,298.18	\$1,304.67	\$1,311.20	\$1,317.75	\$1,324.34	\$1,330.96	\$1,337.62	\$1,344.31	\$1,351.03	\$1,357.78
79	\$1,303.53	\$1,310.05	\$1,316.60	\$1,323.18	\$1,329.80	\$1,336.44	\$1,343.13	\$1,349.84	\$1,356.59	\$1,363.37	\$1,370.19	\$1,377.04
80	\$1,321.73	\$1,328.34	\$1,334.98	\$1,341.65	\$1,348.36	\$1,355.10	\$1,361.88	\$1,368.69	\$1,375.53	\$1,382.41	\$1,389.32	\$1,396.27
81	\$1,383.42	\$1,390.33	\$1,397.28	\$1,404.27	\$1,411.29	\$1,418.35	\$1,425.44	\$1,432.57	\$1,439.73	\$1,446.93	\$1,454.16	\$1,461.43
82	\$1,402.24	\$1,409.25	\$1,416.30	\$1,423.38	\$1,430.50	\$1,437.65	\$1,444.84	\$1,452.06	\$1,459.32	\$1,466.62	\$1,473.95	\$1,481.32
83	\$1,421.07	\$1,428.18	\$1,435.32	\$1,442.49	\$1,449.71	\$1,456.96	\$1,464.24	\$1,471.56	\$1,478.92	\$1,486.31	\$1,493.75	\$1,501.21
84	\$1,439.92	\$1,447.12	\$1,454.36	\$1,461.63	\$1,468.94	\$1,476.28	\$1,483.66	\$1,491.08	\$1,498.54	\$1,506.03	\$1,513.56	\$1,521.13
85	\$1,458.79	\$1,466.08	\$1,473.41	\$1,480.78	\$1,488.19	\$1,495.63	\$1,503.10	\$1,510.62	\$1,518.17	\$1,525.76	\$1,533.39	\$1,541.06
86	\$1,477.68	\$1,485.07	\$1,492.49	\$1,499.96	\$1,507.46	\$1,514.99	\$1,522.57	\$1,530.18	\$1,537.83	\$1,545.52	\$1,553.25	\$1,561.02
87	\$1,496.57	\$1,504.05	\$1,511.57	\$1,519.13	\$1,526.73	\$1,534.36	\$1,542.03	\$1,549.74	\$1,557.49	\$1,565.28	\$1,573.11	\$1,580.97
88	\$1,515.50	\$1,523.08	\$1,530.70	\$1,538.35	\$1,546.04	\$1,553.77	\$1,561.54	\$1,569.35	\$1,577.19	\$1,585.08	\$1,593.01	\$1,600.97
89	\$1,534.42	\$1,542.10	\$1,549.81	\$1,557.56	\$1,565.34	\$1,573.17	\$1,581.04	\$1,588.94	\$1,596.89	\$1,604.87	\$1,612.89	\$1,620.96
90	\$1,553.40	\$1,561.16	\$1,568.97	\$1,576.81	\$1,584.70	\$1,592.62	\$1,600.58	\$1,608.59	\$1,616.63	\$1,624.71	\$1,632.84	\$1,641.00
91	\$1,623.27	\$1,631.39	\$1,639.54	\$1,647.74	\$1,655.98	\$1,664.26	\$1,672.58	\$1,680.95	\$1,689.35	\$1,697.80	\$1,706.29	\$1,714.82
92	\$1,642.85	\$1,651.07	\$1,659.32	\$1,667.62	\$1,675.96	\$1,684.34	\$1,692.76	\$1,701.22	\$1,709.73	\$1,718.28	\$1,726.87	\$1,735.50
93	\$1,662.43	\$1,670.74	\$1,679.10	\$1,687.49	\$1,695.93	\$1,704.41	\$1,712.93	\$1,721.50	\$1,730.10	\$1,738.76	\$1,747.45	\$1,756.19
94	\$1,682.02	\$1,690.43	\$1,698.88	\$1,707.38	\$1,715.92	\$1,724.50	\$1,733.12	\$1,741.78	\$1,750.49	\$1,759.25	\$1,768.04	\$1,776.88
95	\$1,701.66	\$1,710.17	\$1,718.72	\$1,727.32	\$1,735.95	\$1,744.63	\$1,753.36	\$1,762.12	\$1,770.93	\$1,779.79	\$1,788.69	\$1,797.63
96	\$1,721.31	\$1,729.91	\$1,738.56	\$1,747.26	\$1,755.99	\$1,764.77	\$1,773.60	\$1,782.46	\$1,791.38	\$1,800.33	\$1,809.33	\$1,818.38
97	\$1,740.96	\$1,749.66	\$1,758.41	\$1,767.20	\$1,776.04	\$1,784.92	\$1,793.84	\$1,802.81	\$1,811.83	\$1,820.89	\$1,829.99	\$1,839.14
98	\$1,760.63	\$1,769.44	\$1,778.28	\$1,787.17	\$1,796.11	\$1,805.09	\$1,814.12	\$1,823.19	\$1,832.30	\$1,841.46	\$1,850.67	\$1,859.92
99	\$1,780.33	\$1,789.23	\$1,798.17	\$1,807.16	\$1,816.20	\$1,825.28	\$1,834.41	\$1,843.58	\$1,852.80	\$1,862.06	\$1,871.37	\$1,880.73
100	\$1,785.06	\$1,793.99	\$1,802.96	\$1,811.97	\$1,821.03	\$1,830.14	\$1,839.29	\$1,848.49	\$1,857.73	\$1,867.02	\$1,876.35	\$1,885.73
En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	\$17.91	\$18.00	\$18.09	\$18.18	\$18.27	\$18.36	\$18.46	\$18.55	\$18.64	\$18.73	\$18.83	\$18.92

Favio Serrano R

e) Servicio público

Servicio público												
Consumos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$89.68	\$90.13	\$90.58	\$91.03	\$91.49	\$91.94	\$92.40	\$92.86	\$93.33	\$93.80	\$94.26	\$94.74
La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos al mes												
En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente												
Consumos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 10 m ³	\$ 8.38	\$8.43	\$8.47	\$8.51	\$8.55	\$8.60	\$8.64	\$8.68	\$8.73	\$8.77	\$8.81	\$8.86

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable, en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en el inciso e), tarifa de servicio público.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

Tipo de toma	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Lote baldío	\$68.50	\$68.84	\$69.18	\$69.53	\$69.88	\$70.22	\$70.58	\$70.93	\$71.28	\$71.64	\$72.00	\$72.36

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

a) El servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$8.70
Comercial y de servicios	\$15.20
Industrial	\$56.10
Usos mixtos y públicos	\$16.50

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 14% sobre el importe mensual de agua, a partir de que entre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III, y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$6.70
Comercial y de servicios	\$12.10
Industrial	\$44.80

Faviola Serrano R

Usos mixtos y públicos \$13.00

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$154.30
b) Contrato de descarga de agua residual	\$154.30

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$850.20	\$1,178.40	\$1,962.60	\$2,424.80	\$3,910.80
Tipo BP	\$1,012.50	\$1,340.70	\$2,124.90	\$2,587.10	\$4,073.10
Tipo CT	\$1,672.70	\$2,335.30	\$3,172.10	\$3,956.40	\$5,921.80
Tipo CP	\$2,335.30	\$3,000.10	\$3,834.60	\$4,619.00	\$6,585.70
Tipo LT	\$2,396.70	\$3,396.00	\$4,334.90	\$5,228.50	\$7,886.10
Tipo LP	\$3,513.80	\$4,504.60	\$5,426.50	\$6,306.50	\$8,940.60
Metro					
Adicional	\$164.30	\$248.10	\$296.00	\$355.00	\$474.20
Terracería					
Metro					
Adicional	\$282.40	\$365.90	\$413.90	\$472.90	\$591.00
Pavimento					

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a) B Toma en banquetta

Faviola Serrano R

Annela Contreras Jorjé L.

- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$381.90
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$462.20
c) Para tomas de 1 pulgada	\$633.80
d) Para tomas de 1 ^{1/2} pulgada	\$1,013.40
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,436.50

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$522.40	\$826.20
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$568.40	\$1,719.80
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,024.20	\$2,834.20
d) Para tomas de 1 ^{1/2} pulgada	\$7,571.70	\$11,093.30
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,488.50	\$12,364.00

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

	Tubería de PVC			
	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,985.30	\$2,110.00	\$595.20	\$436.00
Descarga de 8"	\$3,415.50	\$2,547.80	\$625.30	\$467.00
Descarga de 10"	\$4,207.00	\$3,317.20	\$723.40	\$556.50

Faviola Serrano R

Descarga de 12" \$5,157.30 \$4,298.00 \$889.50 \$715.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$40.20
c) Cambios de titular	Toma	\$80.90
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$162.40
e) Reactivación de cuenta	Cuenta	\$162.40

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Agua para construcción hasta 2 meses, por cuota	\$271.00
b) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$243.20
c) Reconexión de toma en la red, por toma	\$403.30
d) Reconexión de drenaje por descarga	\$440.90
e) Reubicación del medidor, por toma	\$290.00
f) Agua para pipas (sin transporte) por m ³	\$15.19
g) Transporte de agua en pipa m ³ /km	\$4.67

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

Fuente Sereno R

Aníbal Contreras José L.

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1. Popular	\$2,299.00	\$864.20	\$3,163.20
2. Interés social	\$3,298.10	\$1,232.40	\$4,530.50
3. Residencial	\$4,603.20	\$1,739.40	\$6,342.60
4. Campestre	\$8,070.10		\$8,070.10

Se clasificarán como viviendas populares, solamente aquéllas que sean construidas como pie de casa en fraccionamientos progresivos y que tengan un área de construcción menor a los treinta y dos metros cuadrados.

- b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla contenida en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,184.30 por cada lote o vivienda.
- c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo que establece la fracción XIV de este artículo.
- d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$4.04 por cada metro cúbico anual entregado.
- e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultará de multiplicar el



volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en el inciso d).

- f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso d) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.
- g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el Organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$97,994.80 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos hasta el tope del gasto del pozo.
- h) Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de Agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, como son: equipamientos, tanques de regulación, líneas generales de conducción, alimentación, distribución primaria; así como emisores, colectores, subcolectores y obras generales, que autorice el organismo, se podrá tomar a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de infraestructura citadas en líneas anteriores cuando éstas fueran realizadas por el fraccionador, siempre y cuando las obras sean autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo, y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta
- 

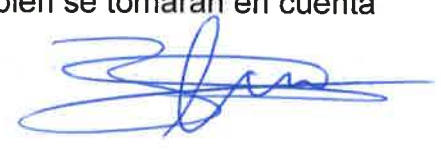
Myriam

Stef

Anabela Contreras José L.



Faviola Serrano R



para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona. En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos

- i) Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de \$15.45 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores, para popular 0.0033 litro por segundo, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055. Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, no pagará el importe por derechos de tratamiento que resulte del cálculo referido en esta fracción.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$433.20
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.65

Faviola Serrano R

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,233.20.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$167.00 por carta de factibilidad.

c) La revisión de proyecto, tanto para fraccionamientos como para otro tipo de desarrollos, se cobrará a razón de \$1.90 por metro lineal del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable, drenaje y drenaje pluvial.

d) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 5% sobre el importe total de los derechos de incorporación que resulten del total a incorporar tanto para usos habitacionales.

e) Por recepción de obras se cobrará un importe de \$36.23 por lote o vivienda recibida y de \$3.81 por metro cuadrado del área total.

XIV. Servicios de incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenajes de giros no habitacionales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Concepto	Litro/segundo
1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$310,879.40
2. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes	\$147,192.40

de drenaje sanitario

- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1.
- b) La tributación de agua residual se considerará al 80%, de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del numeral 2.
- c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.04 por cada metro cúbico.
- d) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas. La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en la tabla anterior. Los títulos de extracción que resulten de la demanda adicional se cobrarán a razón de \$4.04 por m³.
- e) Los no habitacionales harán el pago por incorporación de tratamiento al precio establecido en el inciso i) de la fracción XII.

XV. Incorporación individual:

Facundo Serrano R

[Signature]

[Signature]

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar, o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,208.40	\$845.60	\$2,054.00
b) Interés social	\$1,611.80	\$1,128.80	\$2,740.60
c) Residencial	\$2,232.00	\$1,560.60	\$3,792.60
d) Campestre	\$5,680.60		\$5,680.60

XVI. Por la venta de agua tratada:

- a) Por suministro de agua tratada, por m³ \$2.88.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:

- | | |
|---------------------------|----------|
| a) En fosa común sin caja | Exento |
| b) En fosa común con caja | \$42.33 |
| c) Por un quinquenio | \$225.11 |

Miguel

Art. 15

Artículo Centenario José L.

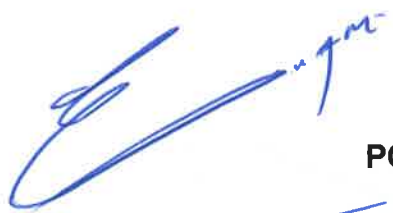
[Signature]

Fernando Serrano R







d) A perpetuidad	\$773.44
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$192.94
III. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$192.94
IV. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$177.87
V. Por permiso para cremación de cadáveres	\$246.30
VI. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$775.03
VII. Por permisos para colocación de floreros, libros, retablos y cruces	\$96.31
VIII. Por permiso para la remodelación de gavetas, por cada una	\$96.31
IX. Por venta de gavetas por cada una	\$4,066.60
X. Por exhumación de restos	\$252.58

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Fuente Serrano R



Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	\$38.69
b) Ganado porcino	Por cabeza	\$23.51
c) Ganado ovino y caprino	Por cabeza	\$15.67
d) Aves	Por ave	\$4.67
e) Por traslado de canales	Por canal	\$4.44
f) Por uso y disposición del rastro	Por animal sacrificado	\$12.51

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones	Mensual por jornada de ocho horas	\$5,781.01
II. En eventos particulares	Por evento	\$385.15
III. En eventos particulares	Por hora	\$47.03

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18. Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|------------|
| I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, urbana y suburbana, se pagarán por vehículo | \$7,708.81 |
| II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte | \$7,708.81 |
| III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo al 10% a que se refiere la fracción anterior. | |
| IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes | \$127.06 |
| V. Por permiso por servicio extraordinario, por día | \$267.47 |

Favio Serrano R

VI. Constancia de despintado

\$52.54

VII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año.

\$964.06

SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, se causarán y liquidarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|----------|
| I. Cuando medie solicitud, por elemento por cada evento particular | \$385.13 |
| II. Por expedición de constancias de no infracción | \$63.51 |

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 20. Por la prestación de los servicios de la casa de la cultura, por concepto de cursos de capacitación artística por mes, se causarán y liquidarán a una cuota de \$46.71 y para cursos especiales \$64.77 mensual.

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

Artículo 21. Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Centros de atención médica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

a) Consulta médica general	\$18.46
b) Atención especialistas	\$45.46

SECCIÓN NOVENA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil por concepto de dictaminación para la instalación y operación de juegos mecánicos, se causarán y liquidarán a una cuota de \$267.00.

SECCIÓN DÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:

Faviola Serrano R

a) Uso habitacional:

- | | |
|--------------------------------|---------------------------|
| 1. Marginado, por vivienda | \$78.42 |
| 2. Económico, por vivienda | \$318.47 |
| 3. Media | \$5.05 por m ² |
| 4. Residencial y departamentos | \$8.43 por m ² |

b) Uso especializado:

- | | |
|---|----------------------------|
| 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada | \$10.16 por m ² |
| 2. Áreas pavimentadas | \$3.41 por m ² |
| 3. Áreas de jardines | \$1.64 por m ² |

c) Bardas o muros:

\$1.64 por metro
lineal

d) Otros usos:

- | | |
|--|---------------------------|
| 1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada | \$6.74 por m ² |
| 2. Bodegas, talleres y naves industriales | \$1.65 por m ² |
| 3. Escuelas | \$1.65 por m ² |

II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

Favio Serrano R

M. J. J. J.

J. J. J.

Arriola Contreras, José L.

Eng. m.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles \$5.05 por m²

V. Por peritajes de evaluación de riesgos \$2.53 por m²

En los inmuebles de construcción ruínosa o peligrosa se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VI. Por permiso de división \$191.71

VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y de número oficial:

- | | |
|--|------------|
| a) Uso habitacional, por vivienda | \$290.23 |
| b) Uso industrial, por empresa | \$1,155.48 |
| c) Uso comercial, por local | \$771.09 |
| d) Uso comercial, por local del sistema de apertura rápida de empresas | \$254.16 |

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$40.80 por obtener este permiso.

VIII. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.

IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública. Por cinco días

\$251.01

Fuente: Senop 2

X. Por certificación de número oficial de cualquier uso

\$57.06

XI. Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional

\$191.37

b) Para usos distintos al habitacional

\$617.35

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto

XII. Por permiso de ruptura de calle y banquetta para conexión de servicios públicos

\$182.74

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$61.83 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

- | | |
|--|----------|
| a) Hasta una hectárea | \$172.01 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes | \$6.33 |
| c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija | |

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- | | |
|--|----------|
| a) Hasta una hectárea | 1,328.04 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$173.33 |
| c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas | \$134.98 |

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS
EN CONDOMINIO

Faciola Serrano R

Artículo 25. Los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|--|
| I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística | \$1,791.68 |
| II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza | \$1,966.61 |
| III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra: | |
| a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios | \$1.91 por lote |
| b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestres, rústico, agropecuarios, industriales, turísticos recreativo-deportivos | \$0.09 por m ² de superficie vendible |
| IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará: | |
| a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones. Sobre presupuesto aprobado | 0.60% |

[Signature]

Favola Serrano R

[Signature]

[Signature]

Arriola Contreras Jose L.

Meyuza

[Signature]

[Signature]

[Signature]

b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio. Sobre presupuesto aprobado 0.90%

V. Por el permiso de venta \$0.09 por m²

VI. Por el permiso de modificación de traza \$0.09 por m²

VII. Por el permiso para la construcción de desarrollos en condominio \$0.09 por m²

SECCIÓN DECIMOTERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Importe por m ²
a) Adosados	\$547.45
b) Auto soportados espectaculares	\$79.06
c) Pinta de bardas	\$72.99

Favola Serrano R

II. De pared adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo	Importe
a) Toldos y carpas	\$773.97
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$111.88

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano

\$115.44

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$39.21
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$97.24
2. En cualquier otro medio móvil	\$8.59

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$16.91
b) Tijera, por mes	\$58.03
c) Comercios ambulantes, por mes	\$95.68
d) Mantas, por mes	\$57.56

Can

Fuente Serrano R

gn

Amida Contreras José L.

e) Inflables, por día

\$74.64

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día

\$1,994.06

II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día

\$191.69

SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 28. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

Favio Serrano R

STW

TARIFA

I. Por la evaluación de impacto ambiental:

a) General

1. Modalidad "A" \$964.37

2. Modalidad "B" \$964.37

3. Modalidad "C" \$964.37

b) Intermedia \$1,927.84

c) Específica \$2,506.30

II. Por la evaluación del estudio de riesgo \$1,884.36

III. Autorización para la operación de tabiqueras y
maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de
contaminantes de competencia municipal \$529.46

SECCIÓN DECIMOSEXTA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 29. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz \$42.34

II. Por constancias que expidan las dependencias y entidades de
la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente
contempladas en la presente Ley \$49.31

Favio Sereno R.

José L. Arriola Contreras

J. L. Arriola

Myriam





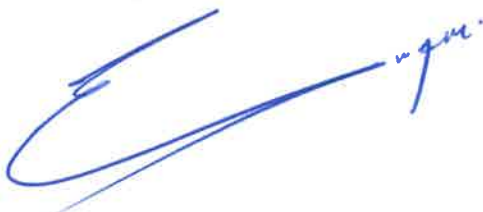


III. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$98.79
IV. Por constancia de planos	\$122.35
V. Por visita de inspección para la expedición de licencias de funcionamiento en establecimientos comerciales	\$96.62
VI. Por certificación que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$122.35
VI. Por carta de origen	\$122.35

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 30. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



TARIFA

- 
- | | |
|---|--------|
| I. Por consulta | Exento |
| II. Por la expedición de copias fotostáticas, de una hoja simple a 20 hojas simples | Exento |
| III. Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir | |

Favola Seriano R



Anicela Contreras José L.



de la 21



\$0.86

IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de una hoja simple a 20 hojas simples Exento

V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja, a partir de la hoja 21 \$1.64

VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos \$37.62

SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$770.87	Mensual
II.	\$1,541.75	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.



Favio la Serrano 12





 Aníbal Cantuarias José L.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 32. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2019, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA

Artículo 33. Esta contribución se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Favio lo Serrano R



Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y a las disposiciones administrativas que al efecto se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

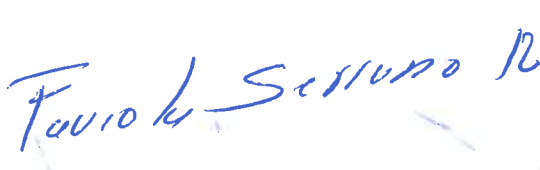


Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.



Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.



Artículo Contreiros José C.

Cuando proceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las infracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

Favor la Serrano R

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 39. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

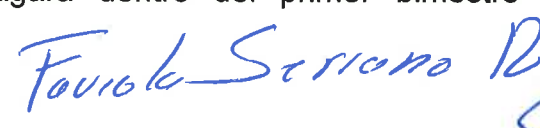
CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 40. El municipio podrá recibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2019 que se pagará dentro del primer bimestre será de \$305.91, de conformidad con lo



establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 42. Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los que sean propiedad de personas discapacitadas, pensionados jubilados y personas de la tercera edad sobre uno de sus predios si éste contara con más;
- b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 43. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2019 tendrán un descuento del 15% de su importe, y aquéllos que cubran su anualidad dentro del tercer mes del año tendrán un descuento del 10% de su importe. Excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 44. Los pensionados, discapacitados, personas adultas mayores y jubilados gozarán de los descuentos de un 50%. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 10 m³ mensuales de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes a los 10 m³ de consumo mensual, se cobrarán a los precios que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta Ley.

La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

Faviole Serriano R

Arriola Contreras José C.

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 45. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 46. En lo que se refiere a los cursos de capacitación artística impartidos por esta institución, en cuanto a las cuotas mensuales, la misma tiene a bien otorgar descuentos del 50% y 100% según las condiciones socioeconómicas de los alumnos.

SECCIÓN QUINTA

Fariola Serrano R

POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 47. Tratándose de personas de escasos recursos, para el cobro de la cuota señalada en el artículo 21 de esta Ley, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia previo estudio socioeconómico determinará que la misma tenga un descuento de un 50% o en su caso, se les exente del pago de dicho derecho.

SECCIÓN SEXTA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 48. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 49. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.



Artículo 50. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual
\$	\$	\$
0.00	305.91	11.69
305.92	337.43	17.54
337.44	899.81	25.73
899.82	1,462.19	49.14
1,462.20	2,024.57	72.52
2,024.58	2,586.95	95.91
2,586.96	3,149.33	119.31
3,149.34	3,711.71	142.71
3,711.72	4,274.09	166.10
4,274.10	4,836.47	189.49
4,836.48	en adelante	212.89

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 51. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que

les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 52. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

Favioh Serrano R

mejor

SA

Arturo Contreras J. L.

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

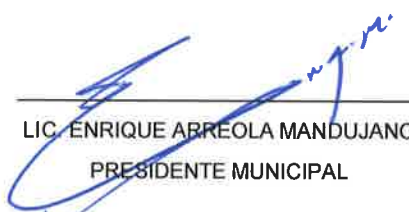


Aurora Contreras José L.

Faviola Serrano R



FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TARIMORO, GTO.
SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 05, ADMINISTRACIÓN 2018-2021

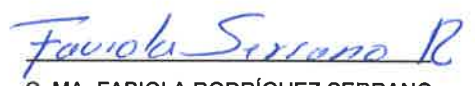

 LIC. ENRIQUE ABREOLA MANDUJANO
PRESIDENTE MUNICIPAL


 ING. JOSÉ LUIS ARRIOLA CONTRERAS
REGIDOR


 TEC. JOSÉ MANUEL ROSILLO YÉPEZ
REGIDOR


 LIC. MOISÉS MALDONADO LÓPEZ
REGIDOR


 C. CLAUDIA RICO RODRÍGUEZ
REGIDOR


 C. MA. FABIOLA RODRÍGUEZ SERRANO
SINDICO H. AYUNTAMIENTO.


 C.P. RUT AZARET ESTRADA NAVARRETE
REGIDOR


 LIC. MARÍA GUADALUPE TREJO FUENTES
REGIDOR


 LIC. CLAUDIA ALEJANDRA ZÚNIGA GARCÍA
REGIDOR


 LIC. JOSÉ GUADALUPE RICO ÁVILA
REGIDOR

DOY FE:


 C.P. EDSON LEOPOLDO FRANCO MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**Información
Adicional a la
Iniciativa de la Ley
de Ingresos 2019.**



[Handwritten signature]



MUNICIPIO DE TARIMORO, GTO.
Resultados de Ingresos - LDF



PESOS

Concepto (c)	Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 2017	Año del Ejercicio Vigente (2018)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
A. Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	99,210,605.62	97,250,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					8,068,727.31	9,000,000.00
C. Contribuciones de Mejoras					0.00	0.00
D. Derechos					601,073.00	750,000.00
E. Productos					4,377,322.71	4,000,000.00
F. Aprovechamientos					704,157.36	1,450,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios					2,538,829.97	1,050,000.00
H. Participaciones (H=I+H2+H3+H4+H5+H6+H7+H8+H9+H10+H11)					0.00	0.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (I=I1+I2+I3+I4+I5)					67,018,040.90	73,000,000.00
J. Transferencias						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					15,902,454.37	8,000,000.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)						
A. Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	54,978,346.81	105,462,175.00
B. Convenios					36,634,825.00	38,462,175.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones					18,343,521.81	67,000,000.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = A)						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	23,793,021.11	18,778,066.42
4. Total de Ingresos 4 = (1 + 2 + 3)	0.00	0.00	0.00	0.00	23,793,021.11	18,778,066.42
Datos Informativos					177,981,973.54	221,490,241.42
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	5,845,757.39	5,140,431.75
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	17,947,263.72	18,320,901.58
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	23,793,021.11	23,461,333.33

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Favio Serrano R

[Handwritten signature]

Arrola Contreras José L.



MUNICIPIO DE TARIMORO, GTO
Proyección de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)



Concepto (c)

	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley 2019)	Año 1 (2020)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
A. Impuestos	100,403,818.00	106,700,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	11,386,818.00	12,500,000.00				
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00				
D. Derechos	1,614,000.00	1,600,000.00				
E. Productos	4,940,500.00	5,500,000.00				
F. Aprovechamientos	2,100,000.00	2,500,000.00				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	2,581,800.00	2,700,000.00				
H. Participaciones	74,780,700.00	78,900,000.00				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias						
K. Convenios	3,000,000.00	3,000,000.00				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)						
A. Aportaciones	66,012,200.00	73,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B. Convenios	41,012,200.00	45,000,000.00				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	25,000,000.00	28,000,000.00				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = A)						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos 4 = (1 + 2 + 3)	166,416,018.00	179,700,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Favolo Serrano R

[Firma]

Arreda Contreras José L.



MUNICIPIO DE TARIMORO, GTO.
PRONÓSTICO DE INGRESOS
EJERCICIO FISCAL 2019



Fuente del Ingreso		
1		IMPUESTOS
1.2.1	120101	Impuesto predial 8,388,598.00
1.2.2	120201	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles 113,150.00
1.2.3	120301	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles 135,410.00
1.2.4	120401	Impuesto de fraccionamientos 1,000.00
1.3.1	130101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas 1,000.00
1.3.2	130201	Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos 22,000.00
1.3.3	130301	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos 2,000.00
1.6.1	160101	Impuesto sobre Explotación de Bancos, Mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares 2,000.00
1.7.1	170101	Recargos Predial 185,000.00
1.9.1	190101	Predial rezago 2,536,660.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
3.1.1	310101	Contribución de obra pública urbana 807,000.00
3.1.2	310201	Contribución de obra pública rural 807,000.00
4		DERECHOS
4.1.1	411101	Servicio de Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales 91,500.00
	411102	Ocup v pca y serv m 225,000.00
4.3.1	431101	Servicio de alumbrado público 2,700,000.00
4.3.2	431102	Servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos 22,000.00
4.3.3	431103	Servicio de panteones 331,500.00
4.3.4	431104	Servicio de rastro 226,000.00
4.3.5	431105	Servicio de seguridad pública 10,000.00
4.3.6	431106	Servicio de asistencia y salud pública 50,000.00
4.3.7	431107	Servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija 22,700.00
4.3.8	431108	Servicios de tránsito y vialidad 12,600.00
4.3.9	431109	Servicios de la casa de la cultura 130,000.00
4.3.10	431110	Servicios de protección civil 24,000.00
4.3.11	431111	Servicios de obra pública y desarrollo urbano 197,000.00
4.3.12	431112	Servicios de práctica de avalúos 1,000.00
4.3.13	431113	Servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio 1,000.00
4.3.14	431114	Expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios 62,500.00
4.3.15	431115	Expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas 376,700.00
4.3.16	431116	Servicios en materia ambiental 1,000.00
4.3.17	431117	Expedición de certificados, certificaciones y constancias 201,000.00
4.3.18	431118	Servicios en materia de acceso a la información pública 1,000.00



MUNICIPIO DE TARIMORO, GTO.
PRONÓSTICO DE INGRESOS
EJERCICIO FISCAL 2019



Fuente del Ingreso			
4.3.19	431119	Otros derechos	104,000.00
4.3.20	431120	Servicios recreativos y deportivos	150,000.00
5		PRODUCTOS	
5.1.1	511101	Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles	2,100,000.00
6		APROVECHAMIENTOS	
6.1.1	611101	Actualización predial	1,000.00
6.1.2	611201	Multas predial	41,800.00
6.1.3	611202	Honorarios cobranza	40,000.00
6.1.4	611203	Gastos de cobranza	1,000.00
6.1.5	611204	Gastos de ejecución	90,000.00
6.1.6	611205	Hono cobranza ing v	1,000.00
6.1.7	611206	Multas fiscale alcoh	2,000.00
6.1.8	611207	Mult pzas, mdos tian	1,000.00
6.1.9	611208	Multas policía mpal	27,000.00
6.1.10	611209	Multas tránsito Mpal	170,000.00
6.1.11	611210	Multas Fed no fiscal	1,000.00
6.1.12	611211	Multas de des urb	1,000.00
6.1.13	611401	Reintegros	500,000.00
6.1.14	611402	Reparac daños den of	50,000.00
6.1.15	611403	Reinte resp admv fis	50,000.00
6.1.16	611701	Donativos y subsidio	1,600,000.00
6.1.17	611702	Licitaciones y conc	5,000.00
0		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
8.1.1	810100	Fondo General	38,450,000.00
8.1.2	810200	Fomento Municipal	23,800,000.00
8.1.3	810300	Fondo Fiscalización	2,800,000.00
8.1.4	810400	IEPS	2,500,000.00
8.1.5	810500	IEPS Gasolinas y Diesel	1,510,000.00
8.1.6	810600	Fondo ISR Participable	4,000,000.00
8.1.7	810700	Tenencia	12,700.00
8.1.8	810800	FC ISAN	108,000.00
8.1.9	810900	ISAN	710,000.00
8.1.10	811000	Derechos Alcoholes	890,000.00
8.2.1	820100	Faism	19,123,600.00
8.2.2	820200	Fortamun	21,888,600.00
8.3.1	830100	Convenios Estatales 2019	22,000,000.00
8.3.2	830200	Convenios Federales 2019	2,500,000.00
8.3.3	830300	Convenios Beneficiarios 2019	500,000.00
8.3.1	830100	Convenios Estatales	3,000,000.00
0		INGRESOS DERIVAADOS DE FINANCIAMIENTOS	
		TOTALES	166,416,018.00

Evaluación de Impacto en la Iniciativa de la Ley de Ingresos 2019.



Tarimoro, S.L.O.

Amador Contreras Jasso L.

Myriam

Amador

Favio la Serrano R

Amador

Amador

Amador

Amador

MUNICIPIO DE TARIMORO, GUANAJUATO



EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS 2019

Impacto Jurídico

Dado que no se crean nuevas normas en la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 no se vulneran los derechos jurídicos de los ciudadanos y se reitera que no hay afectación representativa en cuanto a la certeza jurídica de la iniciativa de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019 con respecto a la del 2018.

Impacto Presupuestal

Como consecuencia del incremento promedio del 4% en las tarifas y cuotas que se proponen en la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 el presupuesto de egresos del ejercicio 2019 tendrá un repunte positivo que se reflejará en el incremento de partidas presupuestarias que erogadas eficientemente beneficiarán a la ciudadanía en general.

Impacto Administrativo

Dado que no se crea ninguna contribución nueva no será necesario la implementación de estructuras administrativas adicionales a las que actualmente cuenta la administración pública municipal, para seguir obteniendo buenos resultados en las funciones de recaudación de ingresos.

Impacto Social

Ya que no hubo la creación de nuevas contribuciones y que las ya existentes sólo se aumentaron en promedio un 4% en cuanto a sus tarifas y cuotas no habrá un impacto social representativo, ya que sólo se verán afectados un mínimo de contribuyentes con este incremento y como consecuencia de ello se sigue manteniendo la tendencia de afectar lo menos posible a los ciudadanos con menos ingresos.



Favio Serrano R

Myriam



Anirola Contreras José L

[Handwritten signature]



Estudio Actuarial de las Pensiones.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Arriola Contreras José L.



MUNICIPIO DE TARIMORO, GTO.

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS 2019

ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DEL
MUNICIPIO

Respecto a la presentación del Estudio Actuarial de las Pensiones de los Trabajadores del Municipio de Tarimoro, Gto., se manifiesta que a la fecha el Municipio no cuenta con un sistema de pensiones para los trabajadores por tal motivo para este ejercicio fiscal 2019 no se realiza dicho estudio actuarial.

Favio la Serrano R

M. yujat

Arriola Contreras José L.

[Handwritten signature]



DAP

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Fernando Serrano R

Myriam

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Arroba Contreras José L

MUNICIPIO: TARIMORO



Tabla para determinar la Tarifa del DAP para Iniciativa de Ley de Ingresos 2019



LHM Art. 228 I.

Gasto Corriente y de Capital	\$	1,260,385.00	Gastos considerados de Oct. 2017 a Sep. 2018
Pagos realizados a CFE	\$	11,692,080.00	
TOTAL	\$	12,952,465.00	
Factor de actualización INPC		1.06635	
Costo global anual actualizado	\$	13,811,799.29	
Usuarios Proporcionados por CFE		14,989	# de usuarios, fuente: CFE. al mes de Agosto 2018
Predios urbanos y rústicos		12,508	Información del Municipio
TARIFA ANUAL	\$	502.30	
TARIFA MENSUAL	\$	41.86	
TARIFA BIMESTRAL	\$	83.72	
FACTOR DE AJUSTE TARIFARIO (FAT)		0.0543	
TARIFA MENSUAL PARA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2019	\$	770.87	
TARIFA BIMESTRAL PARA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2019	\$	1,541.75	

Nota: renglones en verde no modificar.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Favio la Serrano R

[Handwritten signature]

Myriam

[Handwritten signature]

Arroba Contreras Jose L.



USUARIOS REGISTRADOS AL MES DE AGOSTO CFE

MUNICIPIO	RESIDENCIAL					COMERCIAL											TOTAL
	1	1A	1B	DAC	TOTAL	2	3	OM	HM	HM-F	HS	HSL	HT	HTL	HSL-F	TOTAL	
39 Tarimoro	13,459	0	0	65	13,524.00	1,419	0	42	4	0	0	0	0	0	0	1,465.00	
TOTAL																	14,989

[Firma]

Enviado

[Firma]

[Firma]

Favor de

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Arriola Contreras José L.

EROGACIONES MENSUALES DEL MUNICIPIO DE OCT 17 A SEP 18

Código	Descripción	Importe (SUMA)	OCT 17	NOV 17	DIC 17	ENE 18	FEB 18	MAR 18	ABR 18	MAY 18	JUN 18	JUL 18	AGO 18	SEP 18
1100	Remuneraciones al personal de carácter permanente.	334,463	26,997	26,997	33,646	33,646	33,646	33,646	28,380	33,521	23,521	23,521	23,521	23,521
1200	Remuneraciones al personal de carácter transitorio.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1300	Remuneraciones adicionales y especiales.	40,127	-	-	35,065	-	-	-	-	-	-	-	5,062	-
1400	Seguridad Social.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1500	Otras prestaciones sociales y económicas.	98,343	8,099	8,099	8,099	10,094	10,094	10,094	8,484	7,056	7,056	7,056	7,056	7,056
1600	Previsiones.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1700	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total 1000		472,933	35,096	35,096	76,810	43,740	43,740	43,740	36,764	30,577	30,577	30,577	35,639	30,577
2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2200	Alimentación y utensilios.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2300	Materiales primas y materiales de producción y comercialización.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2400	Materiales y artículos de construcción y reparación.	579,056	59,406	18,127	79,890	547	129,391	11,590	97,348	84,486	400	59,779	44,790	4,942
2500	Combustibles, lubricantes y aditivos.	137,688	6,555	13,110	8,360	14,250	13,300	11,590	16,150	9,405	6,308	13,200	12,730	12,730
2600	Materiales y suministros para seguridad.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2700	Herramientas, refacciones y accesorios menores.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2800	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total 2000		716,744	65,961	31,237	88,250	14,797	142,691	11,590	113,498	93,891	6,708	72,979	57,520	17,672
3100	Servicios Básicos.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3200	Servicios de Arrendamiento.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3300	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3400	Servicios financieros, bancarios y comerciales.	63,364	-	-	-	-	-	15,566	7,492	7,054	9,115	7,899	8,625	7,603
3500	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3600	Otros servicios generales.	4,898	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3700	Sentencias y Resoluciones Judiciales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3800	Otros	2,446	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total 3000		70,208	-	-	-	-	-	15,566	7,492	7,054	9,115	7,899	8,369	8,073
4100	Mobiliario y equipo de administración.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4200	Vehículos y equipo de transporte.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4300	Maquinaria, otros equipos y herramientas.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4400	Activos intangibles.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4500	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total 4000		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5100	Obra pública en bienes de dominio público.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5200	Obra pública en bienes propios.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5300	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total 5000		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6100	Intereses de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6200	Comisiones de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6300	Gastos de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6400	Costos por Coberturas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6500	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total 6000		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7100	Otros gastos corrientes y de capital	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total de gasto corriente y de capital.		1,260,385	101,057	66,333	165,060	58,537	186,431	70,896	157,754	132,098	48,030	111,875	105,992	56,322
PAGOS REALIZADOS A CFE POR ALUMBRADO.		10,968,175	1,406,293	470,147	180,940	1,671,084	959,039	984,520	973,996	1,024,515	926,893	767,236	650,546	803,965
TOTAL DE GASTOS		11,692,080	1,706,350	540,284	346,000	1,679,671	1,145,470	1,055,416	1,131,750	1,156,613	974,923	879,111	756,538	860,288
Noviembre 2016		91,618,394	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Noviembre 2017		97,695,739	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Factor INPC		1,06635	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL Considerando actualización		\$ 12,467,793.75	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Avila Contreras José L.

Favio la Sella

